



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE ROBO AGRAVADO,  
EN EL EXPEDIENTE N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA; PIURA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
GOMEZ RAMIREZ LENYN EDWUAR**

**ORCID: 0000-0002-6613-1586**

**ASESORA  
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESÚS MARIA**

**ORCID: 0000-0001-6020-0790**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**

**DERECHO PÚBLICO**

**PIURA\_ PERÚ**

**2021**

**Título de la Tesis**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA; PIURA, 2021.**

**Equipo de trabajo**

**AUTOR:**

**GÓMEZ RAMIREZ, LENYN EDWUAR**

**ORCID: 0000-0002-6613-1586**

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado,  
Piura, Perú

**ASESORA**

**Dra. SANDOVAL VALDIVIEZO, JESÚS MARIA**

**ORCID: 0000-0001-6020-0790**

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho  
Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

**JURADO**

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**ORCID: 0000-0003-0440-0426**

**Presidente**

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**Miembro**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**ORCID: 0000-0002-7759-3209**

**Miembro**

**Hoja de firma del Jurado evaluador de tesis y Asesor**

---

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

---

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

---

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

---

Dra. SANDOVAL VALDIVIEZO, JESÚS MARIA

Asesora

### **Agradecimiento y Dedicatoria**

A Dios,

Por darme la oportunidad día a día de convertirme en un mejor ser humano.

A mis padres,

Por ser un ejemplo de superación y por creer en mí, sin su empuje y dedicación no estaría donde me encuentro.

Lenyn Edwuar Gómez Ramirez.

## **Dedicatoria**

A mi madre,

Por ser mí guía, mi ejemplo a seguir y por creer  
en mí, aún en las dificultades.

Lenyn Gómez Ramirez.

## **Resumen**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura 2021. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que en la sentencia de primera instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta; y de la sentencia de segunda instancia, en la parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, robo, agravantes, sentencia y delito

## **Abstract**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery, in file No. 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, of the Judicial District of Piura- Piura 2021 It is qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that in the first instance sentence, the quality of the expository, considering and decisive part were of a very high rank; and of the second instance sentence, in the expository part it was of high rank, and the considering and resolute part is of very high rank. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank.

Keywords: quality, theft, aggravating factors, sentence and crime

## Contenido

Título de la Tesis.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Hoja de firma del Jurado evaluador de tesis y Asesor .....	iv
Agradecimiento y Dedicatoria .....	v
Resumen y Abstract .....	vii
Contenido.....	ix
Índice de cuadros .....	x
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura .....	7
2.1 Antecedentes .....	7
2.2 Bases teóricas.....	12
2.3. Hipótesis.....	43
2.4. Variables.....	43
III. Metodología.....	44
3.1 Tipo y nivel de investigación: cualitativo .....	44
3.2 Diseño de investigación .....	44
3.3 Población y muestra.....	45
3.4 Definición y Operacionalización de la variable e investigadores .....	45
3.5 Técnicas e Instrumentos de investigación .....	48
3.7 Matriz de consistencia .....	49
3.8 Principios éticos .....	51
IV. Resultados.....	52
4.1. Resultados.....	52
4.2 Análisis de los resultados .....	82
V. Conclusiones y Recomendaciones .....	90
5.1 Conclusiones .....	90
5.2 Recomendaciones .....	91
Referencias.....	92
ANEXOS .....	96

## Índice de cuadros

### Resultados de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	64

### Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	66
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	76

## I. Introducción

Es pertinente abordar la problemática de la variable en estudio referida a la calidad de las sentencias, en ese sentido, en Chile acuñaron: “Al igual que el resto de las pruebas disponibles, la evaluación de los testimonios se hará –en sede judicial– a base de tres criterios distintos, esto es, admisibilidad, relevancia y calidad epistémica. En términos generales, los problemas de admisibilidad serán resueltos por la aplicación de reglas más bien precisas que definen cuándo cierta información puede ser presentada en juicio y cuándo debe ser excluida de éste. Los problemas de relevancia y de calidad epistémica de los datos, en cambio, no cuentan –por regla general– con un trato de esa naturaleza, ya que el legislador rara vez establece restricciones fuertes al adjudicador, en la determinación de cuándo se estima que la información disponible ha superado (y cuándo no), las expectativas de relevancia y de calidad epistémica. En otras palabras, ante la disyuntiva de si conceder o no el estatus de fundamentación de la sentencia a aquello que ha sido dicho por ciertos testigos, los sistemas procesales contemporáneos suelen evitar la formulación de reglas que fuercen a preferir determinadas declaraciones por sobre otras que pudieren haber sido planteadas. Esta decisión legislativa de desregulación –que pudiere ser interpretada como un gran avance desde la perspectiva epistémica al liberar a los tribunales de la apreciación a priori en cuanto a quiénes deberán creer y a quiénes no–, impone sobre los jueces la responsabilidad de tomar cuidadosamente decisiones para no incurrir en arbitrariedades. (Coloma y otros, 2009).

La presente investigación utiliza una metodología de estudio de casos para efectos de explorar los criterios que utilizan los jueces en la evaluación de la calidad epistémica de las declaraciones de los testigos. Según resulta evidente, la forma en que esto sea resuelto por los jueces, impactará en la legitimidad de la imposición de penas (o absoluciones) sobre las personas que han sido acusadas de haber cometido un delito. Más que la sugerencia de mecanismos que favorezcan la toma de buenas decisiones –en razón de su corrección epistémica o axiológica, las pretensiones de este artículo se mantendrán, en gran medida, en un plano eminentemente descriptivo, es decir, escudriñaremos e intentaremos construir una visión aproximativa sobre la manera en

que de hecho jueces bien calificados atribuyen fuerza probatoria a las declaraciones de testigos. (Coloma y otros, 2009).

La expresión calidad epistémica la entenderemos como una propiedad atribuible a ciertos datos y que habilita a un sujeto para generar, a partir de éstos, conocimientos válidos en un determinado contexto” (Coloma y otros, 2009).

Al respecto, es claro que a nivel nacional “la justicia de calidad cuenta con ciertas características como: la celeridad, la simplificación, la innovación en los procesos, aprovechar eficientemente los recursos, planificar las metas y resultados, normalizar los procesos internos para dar la seguridad jurídica, el desarrollo de los sistemas y hacer siempre partícipes a los usuarios, pero también lo más importante es el nivel o calidad de las sentencias judiciales emitidas por los jueces, si se encuentran con arreglo a ley. Es el clamor de los ciudadanos a nivel nacional que la decisión judicial sea de calidad-y no se incurra en vulneraciones constitucionales” (Sanchez, 2018).

“El problema de la administración de justicia en Perú según el clamor de la población es un tema de nunca acabar, por cuanto muchas de las decisiones judiciales tomadas por sus magistrados, crea una sensación de indiferencia hacia el pedido de justicia de la gente, que recurre al poder judicial con el fin de que sus problemas sean resueltos de manera más justa y de acuerdo a las leyes de la República.” (Aguro, 2018)

Por otro lado, debemos tener en cuenta que la delincuencia es un fenómeno social de ámbito mundial que pone en riesgo la seguridad pública, en Perú es uno de los problemas que preocupa a todos los niveles públicos y privados, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades; desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres; es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización (Rodríguez, 2019).

En ese sentido, desde una perspectiva internacional, se sostiene: “El sistema judicial y penales concebido como una forma de reacción frente al fenómeno de la criminalidad. La delincuencia es una anomalía que siempre ha existido en las sociedades desde tiempos antiguos, pero actualmente sea visto impulsada un centro de intranquilidades

más prioritarias, por constituir un problema social real, cuyo nivel ha venido creciendo significativamente en las familias postmodernas” (Gancino, 2017).

Es así que, al observar los medios de comunicación, nos damos cuenta que a diario se producen diversos actos delictivos en nuestra sociedad, actos que van desde un hurto de bienes sencillos, pasando por el robo de bienes de gran valor económico, así también, crueles asesinatos; sin que las autoridades puedan controlar lo que sucede a diario. Contradictoriamente el descontrol se va apoderando de nuestra sociedad, aumentando cada vez más la delincuencia. Incluso hemos llegado al punto que, los actos delictivos son dirigidos por personas que se encuentran recluidas en centros penitenciarios, no pudiendo luchar contra ésta ola de delictiva, por motivos como: el poco control que se ejerce sobre el sistema penitenciario, el escaso cultivo de valores en los hogares peruanos, y la poca o nula capacidad de las autoridades que deberían encargarse de regular este aspecto fundamental para cualquier sociedad.

Se puede afirmar que las denuncias por presuntos delitos contra el patrimonio, son indefectiblemente más comunes, que cualquier otro tipo de delito denunciado en los meses de enero a junio del 2017 a nivel nacional, referido por la Dirección de Estadística de la Policía Nacional del Perú. Es en este sentido, que se puede precisar que los sub tipos de delitos contra el patrimonio Hurto y Robo, ocurren considerablemente con mayor frecuencia que cualquier otro sub tipo de delito.

Así mismo, según los datos obtenidos del Poder Judicial- Registro Nacional de condenas, informe elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el cual establece que más de 50 mil personas terminaron con sentencias condenatorias por delitos cometidos contra la seguridad ciudadana, 21 mil 875 por ilícitos cometidos contra el patrimonio, 15 mil 127 por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y finalmente, 11 mil 935 referidos a sentencias por delitos contra la seguridad pública en el año 2018.

Se tiene además, que de cada 10 personas procesadas y sentenciadas por la comisión de delitos contra el patrimonio, los datos indican que cuatro (4) incurrieron en el delito de hurto y tres (3) fueron condenados por robo. Extorsión, abigeato y daños muestran entre 247 y 348 procesados.

Respecto a los Determinantes socioeconómicos de la delincuencia en el Perú, se tiene que: “La delincuencia y la inseguridad ciudadana en general, y los delitos contra el patrimonio en particular, es el problema más importante que afrontan los peruanos. Además, en un escenario de una creciente tasa delincencial, se observan grandes diferencias en sus niveles entre los departamentos. Por ello, el objetivo general de la investigación consiste en identificar a las principales variables de carácter económico y social que determinan la generación de los delitos contra el patrimonio. De modo que los objetivos específicos consisten en determinar el grado de influencia de las siguientes variables sobre la gestación de la tasa de delitos contra el patrimonio en el Perú: la dotación y detención policial, la educación, la desigualdad, la urbanización, el empleo, la pobreza, el ingreso per cápita y el internet. Con información de datos de panel correspondiente a los 24 departamentos peruanos y el período 2014-2016, se efectuaron regresiones econométricas utilizando el modelo de los efectos aleatorios y los efectos fijos. El Test de Hausman, arrojó que el modelo estimado con los efectos aleatorios es el mejor. Los resultados de la regresión final indican que la generación de los delitos contra el patrimonio a nivel de los departamentos peruanos está asociada, en sentido inverso, con el nivel de empleo laboral, la educación alcanzada por la población, la dotación policial y la tasa de detención de delincuentes, y en sentido directo, con el grado de urbanización y la tenencia del servicio de internet” (Leon, 2018).

Así también, a nivel local, se indica: “Luego de procesar y discutir los resultados, el estudio encontró que la inseguridad en el A. H. José Olaya de Piura, se ha incrementado en los últimos doce meses, siendo el principal problema la delincuencia, la que afecta directamente a la calidad de vida de la población; el segundo problema mencionado es la contaminación ambiental. Estos problemas hacen que los moradores se sientan bastante inseguros al caminar solos, cuando se encuentran esperando el transporte público e incluso cuando se encuentran solos en su casa. Las principales causas de la delincuencia están asociadas a la falta de policías en el asentamiento humano, falta de iluminación en las calles y casas, la falta de organización de los vecinos del barrio, la venta de drogas, la falta de vigilancia municipal y el consumo de drogas o alcohol en los espacios públicos. La inseguridad se incrementa por la presencia de sitios eriazos que sirven para acumular basura, la presencia de robos o

asaltos en la vía pública y el consumo de droga o alcohol también en la vía pública”.  
(Navarro, 2019).

Por otro lado, Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:  
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo  
Agravado, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial  
de Piura–Piura?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.  
Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo  
Agravado, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de  
Piura–Piura; 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Los procesos judiciales podemos estudiarlos a través de las Sentencias, pues éstas en su motivación nos indican cómo se han llevado a cabo los mismos.

Teniendo en cuenta la importancia de las sentencias, queremos ubicarlas dentro de un rango de valoración que nos permita saber si estas han sido emitidas correctamente y respetando las normas del debido proceso, este rango puede ser, muy alto, alto y bajo.

## **Justificación de la Investigación**

Se realizó la presente investigación, ya que era necesaria para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito internacional, nacional y local y los usuarios de la administración de justicia en general.

La difusión de los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de Derecho, y la sociedad en general, a que realicen estudios en los temas relevantes a la función jurisdiccional y la aplicación del derecho y la justicia en nuestra sociedad. En tanto que resulta necesaria la intervención más activa de la comunidad en estos asuntos puesto que, tienen la obligación de tomar un rol más activo con respecto a los temas relacionados a la justicia. Es decir, la sociedad funciona como un órgano fiscalizador y un ojo atento a las buenas o malas decisiones de nuestro poder judicial con respecto a las controversias creadas y que necesitan ser detenidamente estudiadas para crear un clima de estabilidad, y lograra así la unión entre la justicia y el pueblo.

Por su finalidad inmediata, estuvo orientada a construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica; mientras que, por su finalidad mediata, se orienta a contribuir a la transformación de la administración de justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto. Su aporte metodológico se funda en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que utilizarán para responder a la pregunta de investigación.

Además, puede ser adaptado para analizar otras sentencias de carácter civil, penal, constitucional y contencioso administrativo.

Finalmente tuvo un fundamento constitucional, porque es una forma de hacer realidad el derecho abstracto previsto en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Estado que establece: Toda persona puede formar análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley.

## **II. Revisión de la literatura**

### **2.1 Antecedentes**

#### **Internacionales**

Suarez (2019) en Ecuador en su estudio sobre “La penalización a los adolescentes infractores por el delito de robo agravado debido a la ineficaz acción de las medidas socio-educativas que aplica el Código Orgánico de la niñez y adolescencia en el Ecuador”, indicó: Principalmente los adolescentes a su edad son manejables y no poseen un criterio definido el cual muchas ocasiones se mezclan con problemas familiares, económicos en los cuales ellos toman en varias ocasiones el camino más corto el delinquir, entre los problemas familiares más comunes se pueden evidenciar maltratos físicos, violencia intrafamiliar, drogadicción, la falta de apoyo familiar, la falta de educación entre los problemas económicos más recurrentes se puede visualizar la falta de trabajo, pobreza, deudas, la falta de oportunidad laboral, todos estos factores incurren en el adolescente para su formación psicológica, cabe indicar que en el Ecuador el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia protege de manera integra a tal punto de indicar que los menores son inimputables y que su concurrencia en algún delito no acarrearía ningún tipo de consecuencia legal- penal menos aún se puede juzgar sus actos, tan solo emplear medidas socio-educativas, pero ¿Qué sucede cuando este tipo de medidas no son las adecuadas? Entonces allí surge la problemática al no ser sancionados de manera correcta entonces reinciden en cometer hechos delictivos, esto conlleva al aumento en la inseguridad en el país y que los índices de robos aumenten, empleando la reincidencia de delitos a través del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como medida coercitiva al ser reincidente se puede llegar a controlar este tipo de problemática social.”

#### **Nacionales**

Montes y otros (2021) en Perú investigó sobre “Valoración de la prueba del arma aparente en delitos de robo agravado Perú, 2021”, indicando lo siguiente: “El presente trabajo de investigación titulado “Valoración de la Prueba del arma aparente en los

delitos de robo agravado en el Perú” presenta como objetivo determinar la valoración de la prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado, también se planteó como objetivos específicos determinar la valoración de la prueba legal del arma aparente en los delitos de robo agravado, determinar la valoración de la íntima convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado y Determinar la valoración de la libre convicción de prueba del arma aparente en los delitos de robo agravado. De esta manera, el método de investigación que se realizó en el trabajo fue de enfoque cualitativo, de tipo de Investigación Básica basado en el diseño interpretativo, porque la investigación surgió en base a la interpretación y el análisis de la normativa, por lo que el instrumento fue la guía de entrevista y análisis documental. Por lo que, el presente grupo de investigación concluye que el sistema de valoración de la prueba en nuestro ordenamiento jurídico es el sistema de libre convicción, por lo mismo el juez debe de valorar los medios de prueba, bajo el principio de libertad probatorio.”

Olivares (2018) en su estudio sobre “Robo agravado en la legislación peruana”, acuñó el siguiente comentario “El robo es un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en el persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto. Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas. El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo”.

También, Pumacayo (2017), en Cusco, en su estudio sobre “La Sobrecriminalización está en boga en todas las legislaciones penales de Latinoamérica, estamos frente al retroceso del derecho penal garantista y al señorío del derecho penal del enemigo o del populismo punitivo, de carácter inmediateista, coyuntural y político, donde simplemente se recurre a aumentar las penas sin ningún plan de prevención por parte del estado. En este sentido, el problema de investigación se formuló de la siguiente manera: ¿Cuáles son los argumentos jurídicos de que la sobrecriminalización del delito agravado es incompatible con los fines de la pena? El objetivo general de la investigación, estuvo orientado a Establecer cuáles son los principales argumentos que la sobrecriminalización del delito de robo agravado en el Perú es incompatible con los fines de la pena. El mismo que se desagrega en los siguientes objetivos específicos: Establecer cuál es la problemática actual de la sobrecriminalización del delito de robo agravado en el código penal vigente peruano y Determinar cuáles son las consecuencias negativas de la sobre penalización del delito de robo agravado y sus consecuencias en la resocialización del penado a la sociedad. La hipótesis propuesta en relación al problema y los objetivos de la investigación, han permitido demostrar que: Los argumentos jurídicos que demuestran que la sobrecriminalización del delito de robo agravado es incompatible con los fines de la pena se basan fundamentalmente en el número de procesados y sentenciados por este delito, por el derecho comparado y por el nivel de reincidencia, así como de deficiente política criminal de parte del estado en el tratamiento de este delito”.

## **Locales**

Corona (2019), indica “El objetivo de la investigación estuvo orientado a determinar los factores que están asociados a la delincuencia y en base a ello se propusieron alternativas de solución en el Distrito de Castilla. La realidad problemática de este estudio se enfocó en la situación delictiva que se vive actualmente y los índices de actividades delictivas registradas. Se aplicó una encuesta para los ciudadanos de Castilla, que permitió determinar los factores influyentes en la delincuencia; así mismo, se hizo uso de una dinámica de sistemas para evaluar el comportamiento de las variables y lograr determinar si las acciones para combatir la delincuencia,

disminuyen estos actos. De acuerdo con los resultados obtenidos, se logró concluir que el factor más influyente es el social (36%). Así mismo, se plantearon las siguientes propuestas de solución: Brindar oportunidades laborales, impulsar talleres artísticos, culturales y deportivos, promover la educación en valores en los centros educativos, implementar cámaras de video vigilancia, desarrollar programas de organización policiales y vecinales, impulsar herramientas para el manejo de conflictos familiares, esta acción se llevó a cabo en centros educativos, donde se realizaron reuniones con los padres de familia. En base a la simulación de sistemas realizada, se obtuvo como resultado que, las acciones planteadas que logran disminuir el nivel de delincuencia son brindar oportunidades laborales y el desarrollo de los programas de organización de operativos policiales y vecinales.”

Juarez (2018), en su “Estudio sobre el delito de robo agravado”, sostiene: “En la característica búsqueda constante de conocimientos que distingue a la ciencia del Derecho, en esta oportunidad la autora se complace en presentar el Tema "Estudios sobre el delito de robo agravado", un tema candente dada la frecuencia con que son cometidos estos delitos en nuestra sociedad; Además es un tema de vital importancia dada la necesidad de refrenar estos ilícitos. Es muy importante tratar una institución jurídica como el delito en una investigación relativa al derecho penal, ya que la autora considera a tal institución como la columna vertebral -por aplicar una analogía- del esta rama del derecho y si vamos a abordar un tema tan interesante, dentro del mismo lo hará aún más interesante el hecho de tratar a el delito de robo agravado como nuestro tema central de estudio. Para ello hemos recurrido a las muchas fuentes del derecho tales como la legislación, la doctrina, la jurisprudencia que en estos tiempos viene adquiriendo mucha más relevancia y el derecho comparado. Sin más preámbulo, la autora se complace en presentar este trabajo titulado "Estudios sobre el delito de robo agravado" el cual servirá ?entre otros aspectos- para para acrecentar el conocimiento de la ciencia del derecho.”

Espinoza (2017), en su estudio sobre “Apoyo de Vigilancia y seguridad privada para la reducción delincriminal en la ciudad de Piura”, indica: “Los factores que determinan el crimen en el país pueden variar, pero la evidencia internacional podría sugerir una correlación entre las tasas de homicidio y el nivel de desarrollo de

una nación. Sin embargo, esa misma correlación inversa en Perú, donde la tasa de homicidios por departamento contrasta con el porcentaje de población con al menos una necesidad básica insatisfecha.”

## **2.2 Bases teóricas**

### **La sentencia**

Cafferata & otros (2012), precisa: “La sentencia es el acto de voluntad razonado del tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchado los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, fundadamente y en forma definitiva, sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando, o absolviendo al acusado” (Cafferata, 2012)

Calderón (2011), también precisa: “La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso” (Calderon, 2011).

### **Tipos de sentencias**

Por el fallo, la sentencia penal puede ser:

#### **Sentencia Condenatoria**

Calderón (2011), indica: “Cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida. La sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos (Calderon, 2011).

#### **Sentencia Absolutoria**

(Calderon, 2011) Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivó el proceso.

Se presenta en los siguientes casos:

- Por inexistencia del delito imputado.

- Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo.
- Cuando se establece que el imputado no es el autor del delito.
- Cuando el acusado se encuentra comprendido en alguna causal probada que lo exime de responsabilidad.
- Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado.
- Cuando subsiste una duda sobre la responsabilidad” (Calderon, 2011).

### **La motivación de las sentencias**

Schönbohm (2014), menciona: “La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica” (Schönbohm, 2014).

### **Estructura de la sentencias**

Calderón (2011), al respecto señala: “La sentencia consta de tres partes:

- **Parte expositiva o declarativa** En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.
- **Parte considerativa o motivación** Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una

garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

• **Parte resolutive o fallo** Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito”. (Calderon, 2011, pág. 364)

### **Valoración de la prueba en la sentencia**

Cafferata & otros (2012), señala: “Esta prueba será valorada según el método de la sana crítica racional, que tiene una doble función en esta oportunidad: por un lado, imponer a los tribunales un criterio “límite” para asignar eficacia conviccional a los elementos de juicio que fundarán la sentencia, proporcionando a la vez una guía para la construcción de su motivación; y, por el otro, sirve de herramienta de control de la racionalidad concreta de las conclusiones de aquélla a los fines del ejercicio del derecho a recurrirla”. Además, añade: “La sana crítica racional establece la libertad de convencimiento de los jueces, pero exige a éstos que las conclusiones a que lleguen sean el fruto razonado de las pruebas en que se las apoye (y puedan mostrarse y explicarse como tal). Y esa libertad acordada a los jueces del juicio incluye las facultades, primero, de seleccionar y descartar, y después conceder o restar mayor o menor eficacia conviccional a las pruebas en que fundan la sentencia. Pero esta no puede ser ni una atribución de ejercicio arbitrario, ni un pretexto o mecanismo para resolver de acuerdo a su íntima convicción, voluntarismo o favoritismo” (Cafferata, 2012).

### **Robo**

#### **Naturaleza del delito de robo**

Al respecto, Salinas (2019), indica: “Antes de analizar los supuestos delictivos del robo nos parece necesario exponer brevemente las teorías que se han planteado en

doctrina para explicar la naturaleza jurídico-legislativa de la figura delictiva de robo. Así tenemos tres teorías:

a. El robo como variedad del hurto agravado Esta teoría sostiene que como el robo tiene los mismos elementos constitutivos del hurto como son el mismo bien jurídico protegido, apoderamiento mediante sustracción, ilegitimidad de la acción, bien mueble total o parcialmente ajeno, finalidad de lucro, etc., aquel constituye una modalidad del hurto agravado debido que solo se diferencia por los modos facilitadores de la acción, esto es, el uso o empleo por parte del agente de la violencia sobre las personas o la amenaza en contra de las personas.

b. El robo como un delito complejo

Como en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso muerte de personas, estamos ante un delito complejo. Incluso nuestro Supremo Tribunal así lo considera en la Ejecutoria Suprema del 12 de agosto de 1999 cuando sostiene que "para los efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario precisar ciertas premisas, así tenemos que en el delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; que, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen "tan indisolublemente vinculados entre sí, que forman un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo".

c. El robo es de naturaleza autónoma La posición actual mayoritaria en doctrina sostiene que al intervenir los elementos violencia o amenaza en la construcción del tipo penal, automáticamente se convierte en figura delictiva particular, perfectamente identificable y diferenciable de las figuras que conforman el hurto" (Salinas, 2019, pág. 992).

## **Robo agravado**

### **Bien jurídico protegido**

Salinas (2019), menciona: "Nosotros, decididamente sostenemos que el único bien jurídico que se pretende tutelar con la figura del robo simple es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. En efecto, por la

ubicación del robo dentro del Código Penal etiquetado como delito contra el patrimonio y además por el animus lucrandi que motiva la acción del autor, el bien fundamental protegido es el patrimonio de la Víctima. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí solo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo. Estos intereses fundamentales aparecen subordinados al bien jurídico patrimonio. Si por el contrario se afectara alguno de aquellos bienes de modo principal y en forma secundaria o accesoria el patrimonio estaremos ante una figura delictiva distinta al robo. O en su caso, si la lesión al bien jurídico vida o integridad física por ejemplo, es igual que la lesión al patrimonio, estaremos ante un robo agravado pero de modo alguno frente únicamente al robo simple” (Salinas, 2019, pág. 1008)

### **Agravantes**

Salinas (2019), realiza una clara exposición de agravantes: “Con respecto a las agravantes del delito de robo, se tiene que mencionar:

- a. Robo en casa habitada
- b. Robo durante la noche
- c. Robo en lugar desolado
- d. Robo a mano armada
- e. Robo con participación de dos o más personas.
- f. Robo fingiendo ser autoridad
- g. En agravio de menores de edad
- h. Robo en cualquier medio de locomoción” (Salinas, 2019)

## **Tipicidad objetiva**

### **Acción de apoderar**

Salinas (2019), señala: “El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado. El robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia substancialmente del hurto y de los demás delitos patrimoniales” (Salinas, 2019).

### **Ilegitimidad del apoderamiento**

Salinas (2019), al respecto indica: “Este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y por tanto de disposición sobre el bien” (Salinas, 2019)

### **Acción de sustracción**

Salinas (2019), aclara: “Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio. Objetivamente debe haber actos de desplazamiento por parte del agente del bien objeto del robo, caso contrario, el delito no aparece” (Salinas, 2019).

## **Sujeto activo y pasivo**

Amuchategui (2018), indica: “Son dos: el activo y el pasivo. El activo será quien efectúe la conducta típica y el segundo quien la resienta, esto es, quien se ve afectado en su patrimonio.

**Activo.** Puesto que nuestra ley penal no señala, en detalle o exigiendo calidades especiales para el activo, se concluye que cualquier persona física puede, en un momento dado, ser activo de robo.

**Pasivo.** Por cuanto hace al sujeto pasivo, en el robo puede ser cualquier persona física o moral. Esto se deriva de que el bien jurídico que se tutela, o sea, el patrimonio, puede pertenecer tanto a personas físicas como a entidades jurídicas llamadas personas morales” (Amuchategui, 2018)

## **Bien mueble**

Salinas (2019), precisa: “Se puede concluir que "bien" indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas. En tanto que cosa es todo lo que tiene existencia corporal o espiritual tenga o no valor patrimonial para las personas. Así, estamos frente a vocablos que indican género y especie. El género es el vocablo "cosa" y la especie el término "bien". Todo bien será una casa pero jamás toda cosa será un bien. En consecuencia, al exigirse en los delitos contra el patrimonio necesariamente un perjuicio patrimonial para la Víctima y consiguiente beneficio para el agente, tenemos que concluir que el uso del vocablo bien resulta coherente y pertinente” (Salinas, 2019).

## **Tipicidad subjetiva**

Salinas (2019), indica: “La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario

un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso concreto, el animus lucran di no aparece, no se configura el hecho punible de robo” (Salinas, 2019).

### **Antijuridicidad**

Salinas (2019), menciona: “La conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concurra alguna circunstancia prevista en el artículo 20 del Código Penal que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. Si por el contrario, en un caso particular, el operador jurídico llega a la conclusión que concurre, por ejemplo, consentimiento válido de la víctima para que el agente se apodere de su bien mueble, así se verifique que este último actuó con violencia, la conducta será típica de robo simple pero no antijurídica y por tanto irrelevante penalmente” (Salinas, 2019).

### **Culpabilidad**

Al respecto Salinas (2019), precisa: “La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho. Aquí perfectamente puede presentarse la figura del error de prohibición previsto en el artículo 14 del C.P., ocurrirá cuando el agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apodera violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima” (Salinas, 2019).

## **Tentativa**

Salinas (2019), acuña: “Es común afirmar que el delito de robo simple al ser de lesión o de resultado, cabe perfectamente que la conducta del agente se quede en tentativa. En efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional” (Salinas, 2019).

## **Consumación**

Salinas (2019), menciona: “De los argumentos expuestos para la tentativa, se concluye que habrá conducta punible de robo consumado cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima. En la doctrina peruana y a nivel jurisprudencial, se ha impuesto la teoría de la disponibilidad como elemento fundamental para diferenciar la tentativa de la consumación. En otros términos, en el Perú es común sostener y afirmar que se ha impuesto la teoría de la ablat. Esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo. La consumación tiene lugar en el momento mismo que luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, surge la posibilidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte del agente” (Salinas, 2019).

## **Autoría, Coautoría y Participación**

Salinas (2019), menciona: “Autor o agente será aquella persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal del artículo 188. Nuestra Corte Suprema fundándose en la teoría del dominio del hecho para definir a la autoría, por Ejecutoria Suprema del 02 de octubre de 1997, en forma pedagógica enseña que "en el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice,

aquél que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer, habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado. Resulta obvio que no cabe la coautoría en el robo simple toda vez que si en un caso concreto participan dos o más personas haciendo uso de la violencia o amenaza contra las personas estamos ante la figura del robo agravado previsto en el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal. No obstante, es perfectamente posible que hayan partícipes ya sea como instigadores, cómplices primarios o cómplices secundarios; circunstancias que el operador jurídico deberá evaluar según lo establecido en el artículo 25 del Código Penal” (Salinas, 2019)

### **Penalidad**

Salinas (2019), indica: “Según lo prescribe el Código penal que la letra indica: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la personan o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” (Salinas, 2019).

### **La Teoría del Delito**

Almanza y otros (2010), al respecto, indican: “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Bajo este concepto, podemos señalar estas características propias de la teoría del delito:

- Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.
- Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.

- Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo
- Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad” (Peña & Almanza, 2010).

Del mismo modo, Flores (2016), menciona: “La teoría del caso constituye una herramienta, para las partes en un proceso penal, para construir su estrategia o plan, cuando elaboran su historia de los hechos para presentarla ante el Juez, explicando o postulando como ocurrieron en la realidad y que se van a probar en el juicio, esperando que el juzgado las tome como una verdad jurídica, ya que el Órgano Jurisdiccional admitirá una teoría del caso plasmándola en su decisión final” (Flores, 2016).

### **Componentes de la teoría del delito**

Almanza & Peña (2010), precisan: “Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). Así mismo, se señala: “El “delito es un acto u omisión voluntaria”, quedan descartadas las conductas que no son producidas por la voluntad, como las que se realizan por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo). En estos supuestos no existe conducta, por tanto no hay delito” (Peña & Almanza, 2010).

Así también: “El “delito es un acto típico”, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido.

El “delito es un acto típicamente antijurídico” significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido.

Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de justificación de la acción como:

- Estado de necesidad (defensa legítima) Se justifica en caso de estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa). En la legítima defensa el agredido puede matar a su agresor; esto no es homicidio.

El acto humano voluntario de defensa típicamente antijurídico (homicidio) deja de ser tal porque había un estado de necesidad extrema de defensa de la vida propia.

- Cumplimiento de la ley o de un deber.

El “delito es un acto típicamente antijurídico y culpable”.

Para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad:

- Imputabilidad;
- Dolo o culpa;
- Exigibilidad de un comportamiento distinto.

Pero la conducta deja de ser culpable si median las causas de inculpabilidad como:

- El caso fortuito;
- Cumplimiento de un deber o;
- Un estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa).

Si al acto típicamente antijurídico le falta algún elemento de la culpabilidad o se dio alguna causa de inculpabilidad el delito deja de ser tal, no hay delito. El último elemento constitutivo del delito es la punibilidad (privación de un bien jurídico a

quien haya cometido, o intente cometer, un delito). Un acto típicamente antijurídico y culpable debe ser sancionado con una pena de carácter criminal. Algunas veces a quien haya cometido un acto típicamente antijurídico y culpable no se le puede aplicar la sanción por las llamadas causas de impunidad” (Peña & Almanza, 2010).

### **Tipo penal**

Salinas (2019), manifiesta: “El antecedente del tipo básico de robo del Código Penal vigente lo constituye el artículo 237 del Código Penal de 1924 que define. Al hurto concordado con el primer párrafo del artículo 239. El texto original ha sido objeto de modificación, pero solo referente al quantum de la pena, por la Ley N° 26319, por el Decreto Legislativo N° 896 y finalmente por la Ley N° 27472 publicada el 5 de junio de 2001, quedando el texto del tipo penal redactado del modo como sigue: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” (Salinas, 2019).

### **El proceso**

Echandia (1997), señaló lo siguiente: “En un sentido literal y lógico, no jurídico, por proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Ya dentro del territorio jurídico, pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y entonces hablamos del proceso legislativo o de la elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo. Por proceso procesal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano jurisdiccional del Estado, para obtener mediante la actuación de la ley en un caso en concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas en vista de su incertidumbre o su desconocimiento o insatisfacción (en lo civil, laboral o contencioso-administrativo) o

para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones (en materia penal), y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas, en todos los casos (civiles, penales, etc.)” (Devis Echandia, 1997).

### **El debido Proceso**

De acuerdo a Mixán Mass (1988) citado en Calderón (2011), respecto a la observancia del Debido Proceso, señala: “El principio del Debido Proceso implica correlativamente:

a) Deber jurídico-político que el Estado asume en el sentido de que **garantiza que su función jurisdiccional se adecuará siempre a las exigencias de la legitimidad**, de acuerdo con las particularidades de cada área y las exigencias de la eficiencia y eficacia procesales. Los responsables directos de cumplir con ese deber son los funcionarios de los órganos que asumen todo lo inherente a la función jurisdiccional del Estado.

b) Es, a la vez, un derecho para quienes se encuentren inmersos en una relación jurídico-procesal.

Es un derecho **a exigir que se cumpla con la aplicación de dicho principio desde el inicio hasta la finalización del procedimiento**” (Calderon, 2011, pág. 47).

### **El Proceso Penal**

Como bien lo señala Flores (2016), quien define: “En términos generales podemos decir que el proceso penal *es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia* y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de la finalidad de realizar el derecho penal material y amparar los intereses de la víctima, en el conflicto social que genera el delito entre el responsable con la sociedad y con la víctima. El proceso penal de acuerdo al nuevo paradigma, *es el medio por el cual se resuelve el conflicto social generado por la comisión del delito*, dando solución de acuerdo a los intereses de las partes que intervienen en el proceso” (Flores, 2016).

## **Tipos de proceso penal**

### **Proceso penal común**

A decir de Calderón (2011), señala: “El proceso penal común el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis inculpativa debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento” (Calderon, 2011).

### **Proceso inmediato**

Calderón (2011), al respecto indica: “Se trata de un proceso simplificado o abreviado al haberse alcanzado prontamente los objetivos de la investigación, razón por la cual no es necesario agotar los plazos ni recorrer toda la etapa de investigación preparatoria; además, carece de etapa intermedia.

Para su aplicación debe cumplir con determinados presupuestos:

**a) Legitimidad para su incoación:** El requerimiento para su aplicación debe ser efectuado necesariamente por el Fiscal.

**b) Límite temporal:** Debe haberse formalizado investigación preparatoria y sólo se puede requerir su aplicación dentro de los treinta días posteriores a dicho acto procesal.

**c) Condiciones materiales:** Es posible incoar este proceso especial cuando se trata de un caso de flagrancia delictiva o de confesión sincera. En ambos casos deben existir suficientes elementos de convicción logrados en las diligencias preliminares o incipiente desarrollo de la investigación preparatoria” (Calderon, 2011).

Entre sus principales características tenemos:

- Es posible su aplicación siempre que exista una disposición de formalización de la investigación preparatoria, concurren los presupuestos materiales indicados y previo interrogatorio del imputado.

- La autoridad judicial, pese a no existir una etapa intermedia propiamente dicha, realiza el control de la legalidad en dos momentos:

**a) Decisión de tramitar la causa como como proceso inmediato.** Está a cargo del juez de la Investigación Preparatoria, quien va a observar la concurrencia de los requisitos previstos en la norma procesal para optar por esta vía, y debe tomar la decisión previo debate entre las partes.

**b) Control de la acusación.** En este caso interviene directamente el Juez de conocimiento (unipersonal o colegiado), quien se encargará de dictar el auto de enjuiciamiento y el de citación a juicio. Entendemos que dicha evaluación **supone sólo un control formal** (contenido de la acusación según el artículo 349° del NCPP) y no un control material, puesto que ello implicaría la pérdida de imparcialidad del juzgador” (Calderon, 2011).

### **Proceso de terminación anticipada**

Calderón (2011), al respecto, señala: “Es un proceso especial que permite una salida simplificada **a través de la negociación entre el Ministerio Público y la defensa** (se basa en el principio de consenso). No debe ser considerada como una mera incidencia del proceso común (no debe ser incorporada como se venía haciendo en la Audiencia de Control de Acusación, A.P. N° 5-2008), sino que tiene autonomía al ostentar una estructura propia y singular. El acuerdo al que arriben las partes **no versa sobre la responsabilidad penal del imputado**, puesto que ésta viene a ser una condición para su aplicación. Sólo son pasibles de negociar las consecuencias penales y civiles, el grado de desarrollo del delito o de responsabilidad del sujeto o la consideración de circunstancias modificatorias de la responsabilidad” (Calderon, 2011).

En las notas características de este proceso encontramos:

a) “**No existe limitaciones para su aplicación a determinados delitos**, aunque previa a su vigencia en el nuevo sistema procesal penal estuvo ligada a delitos de tráfico ilícito de drogas y aduaneros.

b) **Están obligados a participar de la audiencia el Fiscal, el imputado y su abogado.** Los demás sujetos del proceso deben ser notificados, pero su presencia es facultativa.

c) El acuerdo es tomado con un imputado que cuenta con la garantía de su defensa y previamente informado sobre los alcances de esta institución.

d) Las alternativas del Juez de Investigación Preparatoria frente al acuerdo adoptado son dos: **desaprobar el acuerdo** (no puede absolver ni aumentar ni disminuir la pena o la reparación civil) y continuar con el trámite, o emitir una sentencia **aprobatoria** que necesariamente es condenatoria.

e) De darse la sentencia aprobatoria del acuerdo, es posible acumular dos beneficios (los que deben estar diferenciados en lo posible al momento de elaborar el acuerdo):

1º La confesión sincera, que permite la reducción de la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal. **Este beneficio depende de la discrecionalidad judicial** y siempre que no se hayan dado los supuestos de flagrancia o suficiencia probatoria que hacen irrelevante la admisión de los cargos.

2º La reducción de una sexta parte de la pena concreta por el sometimiento a este procedimiento. **Este criterio es fijo y automático**” (Calderon, 2011).

### **Proceso de seguridad**

Como lo indicará Calderón (2011): “Es un proceso especial en razón a condiciones singulares, requeridas por la condición del procesado inimputable, pero que como todos tiene derecho a juicio y a la presunción de inocencia” (Calderon, 2011, págs. 190-191).

Son características de este proceso:

a) “El Fiscal no formula una acusación, sino más bien **un requerimiento de imposición de una medida de seguridad.**

b) Puede actuar a través de un curador o representado por quien designe el Juez de la Investigación Preparatoria.

c) **No se puede acumular con un proceso común.**

d) El juzgamiento se realizará con exclusión del público, y se puede disponer que se realice sin el imputado por razones de orden, seguridad o salud. También es posible no interrogar al imputado.

- e) Es imprescindible la presencia de los peritos psiquiatras en el juicio oral.
- f) La sentencia puede versar por la aplicación de la absolución o una medida de seguridad.
- g) De darse la transformación de un proceso de seguridad a uno común, no debe empezarse de cero, sino continuar con aquello que es compatible y **sólo repetir aquello que se hizo al margen de la bilateralidad y presencia efectiva del imputado**” (Calderon, 2011).

## **Partes del proceso penal**

### **Investigación preparatoria**

Calderón (2011), al respecto, indica: “Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo” (Calderon, 2011).

Las principales características de esta etapa son:

- **“Es conducida y dirigida por el Ministerio Público.** El poder de la investigación recae por mandato constitucional en la Fiscalía, y ello incluye a las diligencias preliminares que realiza la Policía Nacional, la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del Fiscal.
- **Está destinada a suministrar evidencias que permitan resquebrajar el principio de presunción de inocencia,** labor que recae en el Ministerio Público. Sin embargo, no exime a la defensa de realizar una labor de recolección de evidencia o elementos de descargo.
- Tiene un plazo de **120 días naturales**, y sólo por causas justificadas el Fiscal podrá prorrogarla por única vez **hasta por un máximo de 60 días naturales** adicionales. Tratándose de investigaciones complejas (en las que se requiera una cantidad significativa de actos de investigación, numerosos delitos, cantidad importante de imputados o agraviados, organizaciones criminales o bandas, realización de pericias que comportan una nutrida documentación o de

complicados análisis técnicos, gestiones procesales fuera del país, etc.), el plazo de investigación preparatoria es de ocho meses. En este último supuesto, la prórroga por igual plazo debe ser concedida por el Juez de la Investigación Preparatoria.

- **Es una etapa reservada.** Este carácter va de la mano con la idea de evitar que se perturbe u obstaculice la labor del investigador, pero también con el afán de evitar el prejuicio social y, con ello, la estigmatización del procesado.
- **Interviene el Juez de la Investigación Preparatoria,** que no tiene ninguna participación en la actuación de los medios de prueba. Se encuentra presente en esta etapa para velar por la legalidad (Juez de Garantía) y resolver cuestiones de fondo que se presenten en esta fase, tales como: dar por constituidas a las partes, resolver medios de defensa, ordenar medidas limitativas de derechos y medidas de protección.
- **Concluye con un pronunciamiento del Fiscal.** Éste podrá decidir, en un plazo de 15 días, si formula acusación o requiere el sobreseimiento de la causa. En este último caso se basará en que el hecho atribuido no se realizó o no se puede atribuir al imputado, que el hecho imputado no es típico o concurren causas de justificación o exculpación y si la acción penal se ha extinguido por alguna de las causas que establece el Código Penal” (Calderon, 2011).

### **Etapa intermedia**

Según Calderón (2011), indica: “Comprende la denominada «Audiencia preliminar o de control de acusación», diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el Juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado qué está sujeto a controversia y, por lo tanto, qué pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento” (Calderon, 2011).

Las características primordiales de esta etapa son las siguientes:

- “Es convocada y **dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria.**

- Se realizará la Audiencia con la participación de las partes principales. Es obligatoria la presencia del Fiscal y del abogado defensor, pero no la del imputado.
- Se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para acreditar determinados hechos. Se trata, en este caso, de las denominadas **convenciones probatorias**, que son acuerdos relativamente vinculantes, pues el Juez, sólo si resultan irracionales, puede desestimarlas.
- Concluida esta Audiencia, el Juez de la Investigación Preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible, y el segundo puede ser cuestionado vía el recurso de apelación” (Calderon, 2011).

### **Etapa de juicio oral**

Al respecto, Calderón (2011), manifiesta: “Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que **es la etapa para la realización de los actos de prueba**, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación” (Calderon, 2011).

Las características más saltantes de esta fase son:

- “Es conducida o dirigida por el **Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado**, según la gravedad del hecho.
- Se requiere la presentación de la teoría o estrategia de caso, contenida en los alegatos preliminares o de apertura.
- Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- Se introduce el interrogatorio directo y el conainterrogatorio.
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión, pues ahora responde a la estrategia o teoría del caso”. (Calderon, 2011).

## **La denuncia o noticia criminal**

Calderón (2011), señala: “Es un acto formal en virtud del cual una persona capacitada y legitimada por ley trasmite la noticia criminis a la autoridad competente. Con ella se plantea la hipótesis a la autoridad, la cual deberá someterla a verificación. El manual operativo de diligencias especiales del nuevo Código Procesal Penal preparado por el Ministerio Público define la denuncia como **la manifestación verbal o escrita que se hace ante la Fiscalía competente o autoridad policial de la perpetración del hecho delictuoso que da lugar a una acción penal, ya sea pública o privada. La capacidad para denunciar está dada por la capacidad civil**, es decir, haber alcanzado la mayoría de edad (18 años)” (Calderon, 2011, pág. 194).

Calderón (2011), además añade: “De acuerdo con el nuevo Código Procesal Penal, el Ministerio Público tomará conocimiento del delito por denuncia de parte, acción popular, noticia policial y en forma directa. Se separa al Fiscal de la Policía y se establece claramente que a quien tiene que llegar la noticia criminal es el Ministerio Público. Por ello, si se entera la policía de los hechos, debe ponerlos en conocimiento del titular de la acción penal” (Calderon, 2011, pág. 193).

## **Sujetos procesales**

Según Flores (2016), indica: “Los sujetos procesales son aquellos que dan rostro y vida al proceso; y vienen a ser las personas que intervienen en el proceso penal. En la doctrina se les distingue como sujetos principales, entre los cuales se constituye la relación procesal, así tenemos al Juez, el Fiscal y el imputado quien siempre está asesorado por su abogado, encargado de su defensa técnica; son llamados sujetos principales de la relación procesal por que la ausencia de uno de ellos hace imposible que pueda darse el proceso penal. Como sujetos secundarios se consideran al actor civil, el tercero civil responsable y sus defensores; y como sujetos que colaboran en el proceso tenemos a los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y asistentes jurisdiccionales” (Abel, 2016, págs. 227-228).

## **El Ministerio Público**

Según Rodríguez (2006), en su publicación “Los Sujetos Procesales en Código Procesal Peruano de 2004”, indica: “A partir de otra transformación, los fiscales en contacto directo con las noticias criminales y las denuncias de parte, y dispusieron, por lo general, la actuación de diligencias urgentes, a cargo de su propio despacho o derivadas a la policía, en lo que se le conoce como <fase de investigación preliminar>, orientada a recoger los elementos de convicción que les permita ejercitar la acción y formalizar denuncias ante el órgano judicial competente. Es precisamente en este aspecto que la actividad pesquisidora de Ministerio Público se ve afectada porque, no obstante tener vínculo estrecho con la indagación del acontecimiento delictuoso, debe, luego, derivar sus actuaciones al juez para que este las califique y decida si abre o no instrucción y proceda con una investigación formal que, en la mayoría de casos, no hace más que repetir lo realizado preliminarmente. El CPP rompe este esquema y entrega la dirección de toda la etapa de investigación al fiscal, sin admitir interferencias judiciales en la indagación del delito; de ahí que considere al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, responsable de la carga de prueba y de la investigación criminal desde su inicio” (Rodríguez M. , 2006, pág. 143).

## **El Agraviado**

Peña y otros (2010), en su investigación sobre “Teoría del delito”, al respecto indicaron: “Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro.

En el Código penal, se le reconoce, respondiendo a las preguntas: ¿A quién pertenece el bien o interés protegido? ¿Quién es el titular del bien? En general un bien o interés pertenece a la persona (colectiva o individual), a la sociedad o al Estado” (Peña & Almanza, 2010).

Así también Flores (2016), indica: “El agraviado, en los delitos perseguibles por acción penal pública, es el titular nato de la pretensión resarcitoria, al margen del proceso penal y que se haya constituido en actor civil, mas no está considerado como titular de la pretensión penal, ya que esta le corresponde al Ministerio Público dada la naturaleza de la acción penal” (Abel, 2016, pág. 254).

## **El Juez**

A decir de Rodríguez (2006), en su publicación “Los Sujetos Procesales en Código Procesal Peruano de 2004”, señala: “Como la Constitución lo indica, la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se ejerce mediante el poder judicial. La resolución de los conflictos generados por los delitos no puede efectuarse de cualquier manera: requiere que, en la cúspide de la estructura procesal, actúe un órgano investido de plenas prerrogativas que le permitan que todos, personas e instituciones, le deban obediencia y colaboración; que sus disposiciones tengan efectividad al estar respaldadas por el poder coercitivo; y que sus decisiones sean efectivamente ejecutadas. Así lo entiende el CPP cuando indica que la justicia penal se imparte con imparcialidad por los Órganos jurisdiccionales competentes” (Rodríguez M. , 2006, pág. 136).

## **El Actor Civil**

A decir de Del Rio (2010), en su estudio “La acción civil en el Nuevo Proceso Penal”, manifestó lo siguiente: “La respuesta judicial a la acción civil nunca lo es de carácter penal, sino civil. Consiste en una restitución, en una reparación o en una indemnización. La responsabilidad civil nace porque el hecho produce el daño o porque implica un menoscabo patrimonial de la víctima. En consecuencia, lo que interesa –o lo que debería interesar- al actor civil es que exista un daño reparable, no que el hecho del que deriva sea delito. Un entendimiento erróneo de esta cuestión es lo que ha llevado a que, durante muchos años, en el Derecho comparado, la resolución de la cuestión civil se vincule (siempre) a la emisión de una sentencia condenatoria (accesoriedad restringida). Sin embargo, la acción civil no es accesoria de la penal. Lo que existe es una simple acumulación de pretensiones cuyo fundamento radica en la economía procesal. El actor civil no cuenta con legitimación alguna para sostener, aunque sea indirectamente, la acción penal y menos para sin ostentar interés civil, instar la continuación del proceso penal” (Del Rio, 2010, págs. 222-223).

### **El Tercero Civilmente responsable**

Según Flores (2016), al respecto manifiesta: “El tercero civil responsable, es una persona ajena que no tiene ninguna intervención en la comisión del ilícito, su vínculo con el imputado puede ser directa o subsidiariamente, pero que por imperio de la ley civil adquiere responsabilidad civil derivada de la responsabilidad penal del imputado, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil (Abel, 2016, pág. 251).

Del mismo modo, Calderón (2011), al respecto, señala: “La acción civil en un proceso penal se dirige contra el responsable directo, que es el autor del delito, pero también se puede dirigir contra una persona ajena al hecho que tiene responsabilidad indirecta por la especial vinculación que tiene con el autor. **El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre él recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado**” (Calderon, 2011, pág. 153).

### **Los Peritos**

Neyra (2007), al respecto señala: “La pericia es un medio de prueba, mediante el cual se busca información fundada basándose en conocimientos especiales, ya sean científicos, artísticos, técnicos (medicina, contabilidad, balística, etc.) útiles para la valoración de un elemento de prueba. La declaración del perito que comparece en el juicio oral y presta testimonio ante el tribunal en forma directa a través del examen directo y el contra examen de las partes no puede ser reemplazada, sustituida o complementada por declaraciones registradas en acta o por informe pericial escrito, salvo casos excepcionales, lo cual es exigencia del principio de inmediación” (Neyra, 2007, pág. 49).

### **Los Testigos**

Flores (2016), señala: “Los testigos son las personas que se encuentran en posibilidad de informar sobre circunstancias útiles para los fines de la investigación, por cuanto que, por haber estado presente en el lugar y momento en que se dieron los hechos materia de la investigación, les consta la forma y circunstancias en que se dieron, o

también por ser un testigo de referencia, cuando su conocimiento es indirecto” (Abel, 2016, pág. 341).

### **La Policía Nacional**

A decir de Calderón (2011), señala: “Esta institución tiene como finalidades fundamentales mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, los patrimonios públicos y privados, y prevenir y combatir la delincuencia”. Así mismo, indica: “Con la vigencia del nuevo sistema procesal se pretende que la policía se convierta en el auxilio técnico del Fiscal, sin superposición de roles, sino más bien con la idea de que se complementen formando un equipo. Partiendo del diseño constitucional de las instituciones mencionadas, al Fiscal le corresponde dirigir la investigación y la policía debe ser su soporte técnico en diligencias urgentes e indispensables para individualizar a los presuntos autores o partícipes y asegurar las evidencias. Sin embargo, no se trata de efectuar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de modo que la investigación preparatoria se convierta en una mera reproducción de lo actuado en las diligencias preliminares” (Calderon, 2011, pág. 155).

### **El Abogado Defensor**

Caroca (2002), al respecto manifiesta: “El nuevo proceso, moderno, de naturaleza acusatoria y plenamente respetuoso de los derechos fundamentales de contenido procesal, exige como una condición indispensable para su funcionamiento el establecimiento de un nuevo sistema para proveer de asistencia letrada a las personas que carecen de ella. Como ya se ha señalado, el derecho a la defensa como garantía de la intervención en el proceso, asegura que ella se pueda realizar ya sea directamente por la parte, lo que se conoce como autodefensa o defensa personal, o a través de un profesional jurídico, que da lugar a la denominada defensa técnica. Su fundamento se encuentra insistimos, en que siendo obligatoria la presencia de un abogado que defienda al abogado en todo el proceso penal moderno, cuando la parte no lo nombra por cualquier razón, ya sea porque no pueda, como sucede generalmente, o porque no quiera, como también puede acaecer, le debe ser asignado uno de oficio” (Caroca, 2002, pág. 284) .

## **Sujeto Activo**

Peña y otros (2010), en su investigación sobre “Teoría del delito”, acuñaron el siguiente concepto: “Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena. Los artículos gramaticales, “el”, “los”, “la” nos conducen a deducir que el sujeto activo puede ser cualquiera, lo que nos lleva a los llamados delitos impropios. ¿Por qué? Porque son realizados por cualquier persona. Por otro lado, existen delitos que solo cometen determinadas personas, como es el funcionario público, la madre, el hijo, el profesional, etc. Estos se llaman propios porque solo a esas personas se les puede imputar el delito” (Peña & Almanza, 2010).

## **Principios del Proceso Penal**

A decir de Calderón (2011), señala: “Los principios procesales son conceptos jurídicos procesales fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal” (Calderon, 2011, pág. 37).

### **Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional**

Así también, Calderón (2011), manifiesta: “La independencia jurisdiccional se encuentra prevista en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución vigente.

La independencia jurisdiccional significa que ninguna autoridad – ni siquiera los magistrados de instancias superiores – pueden interferir en la actuación de los jueces.

El principio de independencia judicial debe entenderse desde tres perspectivas:

- a) Como garantía del órgano que administra justicia (independencia orgánica), por sujeción al respeto al principio de separación de poderes.
- b) Como garantía operativa para la actuación del juez (independencia funcional), por conexión con los principios de reserva y exclusividad de la jurisdicción.

c) Como capacidad subjetiva, con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia. Cabe precisar que en este ámbito radica uno de los mayores males de la justicia ordinaria nacional, en gran medida por la falta de convicción y energía para hacer cumplir la garantía de independencia que desde la primera Constitución republicana se consagra y reconoce». (STC. N° 0023-2003- AI/TC-Lima) (Calderon, 2011, págs. 43-44).

### **Principio de juez natural, legal o predeterminado**

Calderón (2011), al respecto, indica: “Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución.

Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador. La Ley determina qué órganos se harán cargo de la instrucción y juzgamiento del delito, para evitar que se cometan arbitrariedades por parte de personas interesadas o funcionarios que actúen según las circunstancias” (Calderon, 2011, pág. 48).

### **Principio de publicidad**

Como bien lo indica Calderón (2011): “Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el Comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información. Se considera como un elemento positivo del proceso penal que permite promover la confianza en los órganos judiciales y tiene un carácter negativo, porque evita el secretismo en el servicio de justicia, que no debe escapar del control público. En la doctrina moderna se tiene en cuenta dos tipos de publicidad:

- **La publicidad interna**, que se refiere al derecho que les asiste a los protagonistas, desde el inicio del proceso, a tener acceso a todos los documentos e información, incluida la consignada en el informe policial. Los sujetos procesales están facultados para solicitar copias de las actuaciones insertas en el expediente fiscal o judicial, así como de las primeras diligencias (artículo 138°). De manera excepcional, el Fiscal puede disponer el secreto de

alguna diligencia o documento cuando se pueda dificultar la investigación (artículo 324°.2).

- **La publicidad externa**, que corresponde al derecho de la ciudadanía de asistir a las etapas fundamentales del proceso, como el juzgamiento y la expedición de la sentencia” (Calderon, 2011, págs. 52-53).

### **Principio de motivación de las resoluciones**

Calderón (2011), indica: “La motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales.

Así lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber **si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad**” (Calderon, 2011, págs. 54-55).

### **Principio de la instancia plural**

Calderón (2011), acuña lo siguiente: “La doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada.

En el proceso penal ordinario existen dos instancias: las Salas Penales de la Corte Superior y la Sala Penal de la Corte Suprema. En el proceso penal sumario: el Juez Penal, quien tiene la facultad de fallo, y las Salas Penales de la Corte Superior. El nuevo Código Procesal Penal consagra en su Título Preliminar una de sus manifestaciones, el denominado **principio de recurribilidad** (artículo I.4), en virtud del cual las decisiones adoptadas en un proceso son susceptibles de cuestionarse o atacarse, salvo disposición contraria establecida en la Ley” (Calderon, 2011, págs. 56-57).

## **Principio de legalidad o Indiscrecionalidad**

Calderón (2011), al respecto, manifiesta: “En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.

No se puede procesar ni condenar por una acción u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (parágrafo d) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución).

**La ley penal sólo puede ser aplicada por los órganos instituidos por ley para esa función y nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio legal (*nullum crimen nulla poena sine iudicio*). En virtud de este principio, se establece la inaplicabilidad de la analogía en materia penal;** así lo prevé el inciso 9) del artículo 139° de la Constitución. La analogía se utiliza ante lagunas de la Ley y consiste en aplicar una norma jurídica que regula determinado hecho a otro semejante no previsto. La analogía, que se aplica de manera cotidiana en el ámbito civil, atenta contra el principio de legalidad en lo penal y origina inseguridad jurídica” (Calderon, 2011, págs. 58-59).

## **Principio de *in dubio pro reo***

A decir de Calderón (2011), señala: “según el artículo 139° de la Constitución. Se aplica para los siguientes supuestos:

- La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.  
Este primer supuesto guarda íntima relación con la presunción de inocencia. Exige que para condenar al acusado se debe tener certeza de su culpabilidad; en caso de duda, debe ser absuelto.
- La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo.  
Cuando se presenta una sucesión de leyes desde la época de comisión del delito hasta la instrucción o el juzgamiento, el Juez debe inclinarse por aplicar la ley más favorable.

La Constitución vigente asume el criterio de irretroactividad de la norma, su aplicación es inmediata a hechos, relaciones y situaciones que se presenten durante su vigencia; no obstante, se permite de manera excepcional la retroactividad benigna sólo en materia penal.

- Optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos.

Esta novedad se encuentra prevista en el artículo VII.4 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal. Permite optar por la aplicación de la interpretación más beneficiosa al reo cuando luego de agotarse todos los métodos que ofrece la hermenéutica, existe una duda insalvable” (Calderon, 2011, págs. 65-66).

### **Principio de gratuidad de la justicia penal**

Calderón (2011), indica: “En el nuevo Código Procesal Penal se establece el principio de gratuidad relativa, puesto que se prevé el pago de costas procesales que comprende: tasas judiciales, gastos judiciales realizados durante la tramitación, honorarios de los abogados, peritos oficiales, traductores e intérpretes (artículos 497° y 498°)” (Calderon, 2011, pág. 66).

### **Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal**

Calderón (2011), nos señala: “La igualdad ante la ley es la base sobre la cual se construye el principio de igualdad en el proceso pues, las partes cuentan con los medios parejos a fin de evitar desequilibrios en el proceso (disponen de las mismas posibilidades y cargas de alegación, de impugnación y de prueba). La igualdad en el proceso implica que durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respetándose sus derechos y deberes, y prescindiendo de toda consideración de nacionalidad, raza, religión, filiación política, etc.” (Calderon, 2011, pág. 67)

### **Principio de *ne bis in idem***

Calderón (2011), indica: “Este principio tiene una doble configuración: sustantiva y procesal.

### ***Ne bis in ídem sustantivo***

Tiene reconocimiento específico en el artículo 139° inciso 13) de la Ley Fundamental. Consiste en que nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho. También está previsto en el artículo III del Título Preliminar del nuevo Código Procesal, que incluye a la sanción administrativa. La posibilidad que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción constituiría un exceso del poder sancionador. Para que se pueda aplicar el principio *Ne bis in ídem* debe existir una triple identidad: **de sujeto, de hecho y de fundamento**. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión a un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido. A nuestro parecer, el principio de *Ne bis in ídem*, el elemento que determina la compatibilidad o incompatibilidad de la sanción administrativa y penal” (Calderon, 2011, págs. 69-70).

### ***Ne bis in ídem procesal***

“Esta dimensión del *ne bis in ídem* tiene dos aspectos a considerar:

- a) Cuando existe una decisión con calidad de cosa juzgada (sentencia o auto de sobreseimiento) la persona no puede ser juzgada nuevamente por los mismos hechos, aun cuando la calificación o tipificación sea distinta (Caso CIDH Loyza Tamayo vs. Perú).
- b) No pueden haber investigaciones o procesos pendientes contra una misma persona por los mismos hechos, que equivaldría a una litispendencia, de allí que se establezca que está proscrita la persecución penal múltiple” (Calderon, 2011, págs. 69-70).

### **2.3. Hipótesis**

Según los parámetros normativos, jurídicos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, concluyendo que fue de rango de nivel muy alto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

#### **Hipótesis específicas**

1.- Según los parámetros normativos, jurídicos y jurisprudenciales ha permitido medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis a la introducción y a las posturas de las partes, siendo confiable en un rango de muy alto.

2.- Según los parámetros normativos, jurídicos y jurisprudenciales ha permitido medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis a los fundamentos de hecho y derecho, siendo confiable en un rango de nivel muy alto.

3.- Según los parámetros normativos, jurídicos y jurisprudenciales ha permitido medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., siendo confiable en un rango de nivel muy alto.

### **2.4. Variables**

**Calidad de sentencia:** Sánchez (2002), indica: “es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal (Sanchez R. , 2002).

**Robo agravado:** Salinas (2019), señala: “El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucran di, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (Salinas, 2019).

### III. Metodología

#### Diseño de la investigación

##### 3.1 Tipo y nivel de investigación- mixta: cualitativo y cuantitativo

Busca recopilar, analizar e integrar los datos cuantitativos con la información cualitativa.

**Cualitativa.** Se ha realizado un análisis a nivel de categorías (alta, muy alta, baja, muy baja).

**Cuantitativa.** La valoración del análisis lo estoy cuantificando numéricamente.

##### Nivel de investigación: descriptivo

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández, & Batista, 2010). Será, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2011).

##### 3.2 Diseño de investigación: no experimental, retrospectivo

“No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

Sampieri, (1997), en Colombia señala: la investigación Experimental se refiere a "un estudio de investigación en el que se manipulan deliberadamente una o más variables independientes (supuestas causas) para analizar las consecuencias de esa manipulación sobre una o más variables dependientes (supuestos efectos), dentro de una situación de control para el investigador" (Hernandez C. , 1997).

Retrospectivo: “porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada”.

Cortese (s.f.); señala: “en la investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. Es un diseño de investigación no experimental.

Transversal o transaccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010). “Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto”.

Para Willis (s.f.), “hablamos de investigación retrospectiva cuando se hace uso de la información que se recogió previamente por razones no relacionadas con la investigación, el inicio del estudio es posterior a los hechos estudiados, los datos se recogen de archivos o entrevistas sobre hechos sucedidos”.

### **3.3 Población y muestra**

Se trabajó sobre un expediente judicial N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial De Piura, el cual corresponde a la población de estudio respecto de la sentencia utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Abad & Morales, 2005).

### **3.4 Definición y Operacionalización de la variable e investigadores**

**Calidad de sentencia:** Sánchez (2002), indica: “es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal (Sanchez R. , 2002).

**Robo agravado:** Salinas (2019), señala: “El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucran di, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (Salinas, 2019).

Cuadro de operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento.</li> <li>2. Evidencia el asunto.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes.</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</li> <li>5. Evidencia claridad</li> </ol>
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>
		Aplicación del principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> </ol>	

		Parte resolutive		<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso</p> <p>5. Evidencia claridad</p>

### **3.5 Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis documental utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

Instrumento. La ficha de parámetros para el análisis documentario

### **3.6 Plan de análisis datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Do Prado, Quelopana, Ortiz, & Gonzáles, 2008.). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan, en el anexo 2

### **3.7 Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio (Vera & Lugo, 2016)

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente N 01137 2015 55 2005 JR PE 01, del Distrito Judicial De Piura - Piura. 2018.

<b>VARIABLES</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>METODOLOGIA</b>
CALIDAD DE SENTENCIA	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, del Distrito judicial de Piura-Piura; 2021?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura; 2021.	Si es confiable medir la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, de la parte expositiva, considerativa y resolutive mediante la guía de observación contenida en parámetros y rangos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	TIPO. Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de datos se realizaron simultáneamente.  NIVEL. Descriptivo: el procedimiento para la recolección de datos permitió escoger información de manera conjunta e independiente.  DISEÑO: No Experimental: no hubo manipulación de la variable.  Retrospectivo: el fenómeno pertenece a una realidad pasada.
		<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia</p>	<p>Los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y posturas de las partes. Siendo de rango muy alta.</p> <p>Los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Siendo de rango muy alta.</p> <p>Los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de congruencia y la descripción de la decisión. Siendo de rango muy alta.</p>	

### **3.8 Principios éticos**

Los principios éticos de la investigación son universales pero su aplicación requiere la adaptación a la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá “una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2021)”.

## IV. Resultados

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b>  <b>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</b>  <b><u>SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SECUESTRO</u></b></p> <p>EXPEDIENTE : 01720-2016-30-2001-JR- PE-01                      JUECES : (*) R. S. U.                                        C. C. J.                                        M. C. A.                      ESPECIALISTA : R. A. E.                      MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE PIURA,                      IMPUTADO : CH. T. L                      DELITO : ROBO AGRAVADO                      AGRAVIADO : G. V. M.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia. <b>Si cumple</b>                      2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones?</i> <b>Si cumple</b>                      3. Evidencia la individualización de las partes. <b>Si cumple</b>                      4. Evidencia aspectos del proceso. <b>Si cumple</b>                      5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

Postura de las partes	<p>ROJAS MENDEZ CUEVA</p> <p>Resolución N° 11 Piura, 24 de enero del Año 2017.-</p> <p>1.- <b>Los actuados en juicio oral DEL PROCESO</b> llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura Integrado por los magistrados Ubaldina Marina Rojas Salazar, <b>Directora de debates</b>, Asdrúbal Méndez Castañeda y Judith Cueva Calle contando con la presencia:</p> <p>- <b>Representante del Ministerio Público: FISCAL</b>, de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura</p> <p>- <b>ABOGADO DEFENSOR: DR</b>, con registro ICAP N° 000.</p> <p>-<b>ACUSADO, L. R. CH. T.</b> DNI xxx, nacido en Castilla el 05 de marzo del año aaa, 27 años de edad, estado civil Soltero, tiene conviviente y tres hijos, Grado de Instrucción Secundaria completa, ocupación ayudante de construcción y mototaxista, ganando un promedio de 15 a 30 soles diarios promedio, fuma cigarrillos y bebe licor, no consume drogas, sin apelativos ni antecedentes penales.</p> <p>2.- <b>ANTECEDENTES.</b></p> <p>2.1.- <b>Hechos y circunstancias objeto de la acusación.</b>- Los hechos objeto de acusación se habrían producido el día 13 de Noviembre de 2015 a las 22:10 horas aproximadamente, cuando el agraviado se encontraba en el semáforo ubicado en diagonal a la empresa de Transportes EPPO, ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres, con la finalidad de dirigirse a su domicilio, abordando un taxi colectivo de color plomo, marca CHEVROLET, sin percatarse de la placa de rodaje y a bordo se encontraban cuatro sujetos de sexo masculino, procedió a subir a la parte posterior, cuando uno de los sujetos descendió aduciendo que más adelante iba a bajar, quedando él en medio de dos sujetos, avanzaron con el vehículo una tres cuadras, instantes que los dos sujetos que estaban en la parte posterior y a su lado, con palabras soeces le dijeron que se trataba de un Asalto, lo redujeron y le colocaron un trapo oscuro en la cara imposibilitando su visión, procediendo a despojarlo de su billetera donde tenía aproximadamente S/ 1,400.00 soles y documentos como su tarjeta de propiedad del vehículo con placa de rodaje AOE-498, dos facturas de la empresa</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>					X					10
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<b>Postura de las partes</b>	<p>TRANSMERQUIM DEL PERU.S.A, dos tarjetas de débito del banco BCP y unas tarjeta de crédito de Saga Falabella, además su mochila de color negro donde tenía una laptop color azul con negro marca ACER, con sus respectivos accesorios, un celular marca Apple, modelo iPhone 5, color negro, un modem de internet inalámbrico CLARO, propiedad de la empresa antes indicada, su reloj marca Casio color plateado y una memoria USB de su propiedad, luego lo llevaron a un garaje de una casa, donde se encontraba otro sujeto y lo obligaron a sentarse en un vehículo menor, mototaxi, lo ataron de pies y manos, amenazándolo para obtener las claves de la tarjetas citadas, logrando su objetivo, estando en esa condición un aproximado de dos horas y treinta minutos, lapso de tiempo que logró escuchar comunicación telefónica de dos sujetos que salieron del lugar que decían “si no puedes retirar efectivo trae panetones, whisky, cigarros y el billete que puedas”, después de ello los sujetos que Salieron del lugar regresaron en el vehículo CHEVROLET anteriormente descrito, subieron al agraviado al dicho vehículo, salieron del lugar y después de recorrer un aproximado de ocho cuadras lo abandonaron cerca del colegio Almirante, Miguel Grau, ubicado en el AAHH TUPAC AMARU II, una vez libre, procedió a realizar bloqueo de sus tarjetas y consultando sus últimos movimientos pudo verificar en qué lugares se habían realizado dichas transacciones, informándole que habían retirado tres mil soles de la tarjeta Saga Falabella, 500.00 soles de la tarjeta del banco BCP de la agencia ubicada en Urb. Santa Isabel Mz. “D”, además habían realizado compras por el monto de S/2000.00 soles en la estaciones del servicio Primax, estación Macarena, Mega, ubicada en la Av. Andrés Avelino Cáceres y en la farmacia Inkafarma ubicado en la Av. Grau N°278, hechos que se subsumirían en el delito contra el patrimonio, tipificado en el artículo 188 concordado con los incisos 2°, 4° Y 5° del artículo 189 del Código Penal bajo la modalidad de <b>ROBO AGRAVADO</b> y de <b>SECUESTRO</b> ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 152 del Código Penal, en calidad de coautor.</p> <p><b>2.2.-Pretensiones penales y civiles.-</b> Atendiendo lo descrito precedentemente, la Representante del Ministerio Público, solicitó se le imponga el acusado como coautor del hecho, 13 años de pena privativa de la libertad por el delito de robo agravado y 30 años por el delito de secuestro que por el máximo de la determinación de la pena, pide en total <b>35 años</b> de pena privativa de libertad, así como una reparación civil de 5,000.00 soles por cada delito que totalizan 10,000.00 soles en favor del agraviado.</p> <p><b>3.- Pretensiones de la defensa.-</b> Sostiene que no se probara la participación de su patrocinado en los hechos materia en juicio oral acontecidos el día 13 de noviembre de 2015, con los mismos medios probatorios del Ministerio Público, postulando una tesis absolutoria.</p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las p artes, la claridad y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los hechos	<p><b>5.3.- ALEGATOS FINALES</b></p> <p>El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el código procesal penal, aplicando los principios garantistas adversariales, e instalada la audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356 y siguientes del código Adjetivo.</p> <p>En sus <b>alegatos finales la fiscalía</b> sostuvo que ha logrado acreditar más allá de toda duda razonable el delito que ha cometido el acusado, de robo agravado y de secuestro, el acusado con otros sujetos han actuado para apropiarse de los bienes de la víctima posteriormente lo han secuestrado por unas dos horas, que el agraviado ha dado en forma detallada los sujetos que estaban en el vehículo donde se realizó el delito de robo, al acusado además de sus características con un polo plomo con el logotipo volcó, le han sustraído diversos bienes y después lo condujeron a un garaje donde lo ataron de pies y manos para obtener claves de sus tarjeta de crédito, estuvo privado de su libertad por dos horas y media, escuchando que decían si no puedes retirar dinero traes panetones, cigarrillos, a uno de ellos lo llamaban pajarraco al que identificó como al acusado, se hicieron los retiros y uso de las tarjetas de crédito, que se puede aplicar los alcances del acuerdo 2-2005 ya que no hay motivo de odio, enemistad, hay declaración uniforme, con corroboraciones periféricas de Cristian Jair, policía que recepcionó la denuncia, la perito de identificación ha concluido del video que las características eran iguales a las del acusado Chávez, su oralizaron los diversos documentos donde complementa y refuerza la versión del agraviado, actas reconocimiento fotográfico, de visualización de video donde se observa al acusado haciendo compras con las tarjetas de crédito del agraviado y se concluye que está en una estación grifo, un minimarket donde se observa la presencia del vehículo plateado que ha descrito el agraviado y la presencia del acusado, quien entrega una tarjeta de crédito, la compra de panetones y cigarrillo que siguen corroborando la versión del agraviado y los informes del BCP del retiro de sumas de dinero por lo que se acredita la responsabilidad del delito de robo agravado durante la noche con dos o más personas y con medio de locomoción vehículo, más el delito</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>					X					

Motivación de los hechos	<p>de secuestro del artículo 152 del código penal, con la concurrencia de 2 o más personas en concurso real pide 13 años por robo agravado y por secuestro 30 y que totalizan 35 años, reparación civil por robo agravado 5000.00 y por el secuestro 5000.00 soles</p> <p><b>La defensa del Acusado.-</b> Alega que ha postulado una defensa absolutoria, los hechos no constituyen un concurso real de delitos, sostiene que agotada la actividad probatoria se ha llegado a demostrar que su patrocinado no ha participado en los hechos del 13 de noviembre del 2015, fue examinado el testigo de cargo, quién ha entrado en contradicciones al decir que los sujetos le dijeron que era un asalto, lo vendaron los ojos y no obstante ello ha señalado características físicas de su patrocinado; el policía atestiguo de un reconocimiento de ficha de RENIEC contraviniendo lo correspondiente a la norma adjetiva, en el artículo 189, mientras que su patrocinado ya estaba identificado y en calidad de investigado, que ésta se realizó sin contemplar dicha norma, no puede valorarse ya que hay inobservancia de la norma y la Constitución, que estaba identificado pero no detenido, ni debe valorarse ese reconocimiento, ni el acta de ficha, la perito Juliana Vega, sobre la homologación parcial dijo que realizó comparación con ficha de RENIEC y video, donde se indicó que el agraviado entregó el USB diligencia a la que no intervino la fiscalía, ni defensa, las tarjetas sustraídas se hicieron compras pero el agraviado entregó dicho USB, cuando la fiscalía debió de haber oficiado al grifo macarena para que se envié dicho video, no puede sustentar una sentencia condenatoria, ni la pericia se realizó conforme al código procesal, además la perito dijo que eran parecidas las características homologadas, sobre la nota de agente se debe indicar que no es medio idóneo objetivo ya que ni está firmado ni suscrito por nadie, solo se dice un apelativo de “pajarraco”, la visualización no es prueba idónea porque contraviene la norma procesal, ni se ha establecido su verosimilitud ni idoneidad, su patrocinado ha negado que haya estado en el lugar de los hechos y solicita su absolución.</p> <p><b>AUTODEFENSA del Acusado Dijo</b> que es inocente de los cargos que le acusa la fiscalía.</p> <p><b>6. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-</b></p> <p><b>6.1.</b> El delito de Robo es la conducta dolosa que desarrolla el agente para apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, actividad que se agrava cuando se presentan las circunstancias señaladas en el artículo 189 del Código Penal, siendo un delito pluriofensivo, ya que cuando se despliega, se vulneran diversos bienes jurídicos tutelados, el de mayor preponderancia el patrimonio, sin embargo también están comprendidos el derecho a la vida, el cuerpo, la salud y libertad personal del sujeto pasivo, así se dice que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>					X					20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Motivación de los hechos	<p>“el robo se configura de una manera simple y convencional, pues la praxis judicial demuestra que en la mayoría de los casos este delito viene acompañado por ciertos añadidos, que hacen de este injusto, una conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad; Agregados y/o elementos que le otorgan un <i>plus</i> de antijuridicidad Penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que rodean al hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido para construir normativamente la figura del Robo agravado”.<sup>1</sup></p> <p><b>6.2.-</b> El Secuestro, está previsto en el tipo base artículo 152 del Código Penal, donde se determina: “Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad”; de tal modo, será sujeto activo de delito de secuestro, aquel que priva de su libertad personal a otro, sin causa justificada, no importando el móvil o propósito o finalidad, sólo se configura, la tipicidad objetiva, cuando se priva de su libertad ambulatoria al sujeto pasivo, razón por ello en ejecutoria suprema se precisa: “el delito de secuestro sanciona aquella conducta que vulnera la libertad de movimiento –entendida ésta facultad de poder dirigirse al lugar que quiera-; requiriendo para su comisión, que el sujeto activo no tenga derecho o motivo, ni facultad justificada para privar de su libertad al sujeto pasivo, actuando dolosamente” Recurso de nulidad N° 115- 2012- Lambayeque (Sala Penal Permanente).</p> <p>La <b>coautoría</b>, se presenta cuando existen reparto de roles, con contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. El grado de participación del acusado se les imputa ser <b>coautor</b>, conforme lo establece el artículo 23 del Código Penal.</p> <p><b>6.3.-Preexistencia y valorización</b> en los delitos contra el patrimonio, conforme dispone el artículo 201 del Código procesal penal, debe ser acreditado con cualquier medio de prueba idóneo.</p> <p><b>6.4.-</b> La Fiscalía ha sustentado el ilícito, en los hechos acaecidos el día 13 de Noviembre de 2015 en circunstancias que el agraviado subió a un taxi colectivo de color plomo, marca CHEVROLET, cuando al interior iban sujetos que estaban en común acuerdo para asaltarlo, sustrayéndole sus pertenencias y como tenía tarjetas de crédito le obligaron a proporcionar las claves, para lo cual lo trasladaron a un vehículo menor, lo ataron de manos y pies y lo hicieron esperar de ese modo ya que sujetos que participaron en el hecho concurrieron a diversos autoservicios a efectuar retiros de dinero y compras de especies con dichas tarjetas para después sacarlo</p>												
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>De dicho lugar y dejarlo abandonado.</p> <p><b>6.5.-</b> Corresponde al colegiado antes de emitir sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el presente juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional optado por el legislador peruano en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión, valoración probatoria que en observancia de lo establecido en el Art. 393 inciso 2 del acotado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar en elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el gobierno peruano, a los que está obligado cumplir y se le reconoce a toda persona humana.</p> <p><b>6.6.-</b> Evaluando de manera lógica y razonada los medios de prueba actuados en el juicio, se debe determinar lo siguiente que los hechos planteados por la fiscalía no se han realizado en concurso real de los delitos de robo agravado y secuestro, ya que hay un solo hecho que se subsume en el delito de robo agravado éste es pluriofensivo y cuando se realiza se vulneran varios bienes jurídicos tutelados, siendo el patrimonio el de mayor preponderancia, pero también están la vida, la libertad personal del sujeto pasivo y habiendo desarrollado los hechos materia del proceso en un solo acto, con la finalidad de despojar el patrimonio del agraviado como en efecto se desarrolló el ilícito, no siendo por ende subsumible un sólo hecho en ambos delitos materia de acusación, sino tan sólo en el de robo agravado, motivo por el cual debe ser absuelto por el delito de secuestro, ya que el accionar de los agentes de haberlo retenido en la mototaxi, fue con el único propósito de continuar con la sustracción de sus bienes que tenía en sus tarjetas de crédito, motivo por el cual incluso usando la amenaza le pidieron las claves de las mismas, para ir a diversos lugares a comprar productos como son panetones, cigarrillos, etc.</p> <p>6.7.- La declaración del agraviado cumple los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, donde se sostiene que : "Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado", que tiene carácter vinculante, permite que se puede analizar el valor de las sindicaciones, para enervar la presunción de inocencia del imputado que es señalado como autor del delito y justificar la declaración judicial de culpabilidad, siendo que en su parte pertinente refiere: "Tratándose, de las declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, ..., tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serán:</p>												
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria y c) Persistencia en la incriminación...”.</p> <p><b>6.7.-</b> El agraviado ha sostenido que el acusado con otros sujetos que no han sido identificados le sustraen sus pertenencias mediante amenaza y reteniéndolo vulnerado su capacidad ambulatoria para lograr agotar la comisión del delito, toda vez que lo ataron de pies y manos para obtener las claves de las tarjetas sustraídas y con ellas concurrir a centro de expendios a comprar diversos productos, declaración coherente, persistente, ya que ha sostenido los hechos del mismo modo desde que denunció el hecho hasta el juzgamiento donde ha concurrido y respondido al interrogatorio y contrainterrogatorio, que además su versión tiene visos de verosimilitud, pues está rodeada de corroboraciones periféricas tales como la declaración del efectivo policial que recibió la denuncia del agraviado, estando presente en el reconocimiento fotográfico de ficha RENIEC, que hizo dicho agraviado, de la perito, quien concluyo al dictamen pericial de homologación número 185-2016, que habían características semejantes en la imagen del USB y la ficha de RENIEC del procesado, es decir el sujeto que vestía polo plomo con inscripción “VOLCO” la características faciales eran compatibles, con la ficha de RENIEC, en cejas, línea de expresión de cabello, nariz, orejas, labios y ojos, que corresponden a la misma imagen de la persona identificada como Luis Rufino Chávez Timaná, del mismo modo el <b>Acta de Denuncia Verbal N° 334-2015-DIVICAJ-DEINCRI/SDP/G2</b>, que sostiene que Gonzales Vega, pone en conocimiento de la policía los hechos ocurridos en su agravio, del <b>Acta de Recepción de Documentos</b>, de tres voucher de consulta de último movimiento, dos del BCP y uno del banco saga Falabella, donde se pudo constatar los movimientos del día de los hechos el 13 de noviembre del 2015; del <b>Acta de reconocimiento fotográfico por Ficha de RENIEC</b>, donde el agraviado identificó al imputado, <b>quien</b> vestía una chompa de color plomo con la inscripción en la parte delantera, sustentado con la <b>Visualización de Video</b> donde se observa al procesado con polo color plomo con logotipo volco; la Impresión de Correo Electrónico, remitido por BCP Atención al Cliente, donde se informa de las operaciones realizadas por las tarjetas de las cuentas de ahorro N° 193-22230633-0-84 y N° 545-30362628-0-50, donde consta que, el 13/11/2015 a las 22:53:00 horas se realizó un retiro en cajero automático de la Agencia BCP-Santa Isabel por el monto de s/. 500.00 soles y las compras a horas 23:06 en Primax Listo- Macarena por el monto de 161.40 soles, horas 23:23 en Primax Listo-mega por el monto de 839.40 soles, horas 23:37 en Primax Listo Piura por el monto de 389.70 soles hora 23:45 en Inkafarma 12 por el monto de 67.65, horas 23: 54 en Inkafarma por el monto de 164.24, hora 23: 54 en Inkafarma por el monto de 57.00 soles el <b>Acta de recepción de documentación</b>, que acredita el agraviado hace la entrega de detalle de movimiento de la cuenta de ahorros 545-30362628-0-50 y de la cuenta de ahorro 193-22230633-0-84, copia certificada de IPHONE 5S 16 GB</p>												
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>GRIS, copia certificada de la factura 01-000963 perteneciente a la notebook Acer color plata con su correspondiente guía de remisión 001-00616 y copias certificada de las boletas de pago expedidas por la empresa TRANSMERQUIN DEL PERU, de todo lo cual se reitera cumple con los requisitos ya expuestos, además no hay razones de odio, resentimiento ni animadversión en su declaración, por lo que también se observa ausencia de incredulidad subjetiva y corroborada con los actuados ya indicados, todo lo cual acredita que el procesado es coautor del delito de robo agravado, de lo que se desprende que ha tenido conciencia y voluntad en su accionar al tener conocimiento de la ilicitud de su actuar y de ello se concluye que, actuó sin causa de justificación, siendo su conducta típica, antijurídica y culpable, habiendo actuado en pleno uso de sus facultades físicas y psíquicas para que sea motivado por sus actos y al haberse acreditado dicha tesis acusatoria mantenida hasta sus alegatos finales, así como con la evaluación razonada y lógica de los medios de prueba actuados, el colegiado ha llegado al grado de convicción que el acusado es coautor del ilícito en perjuicio del agraviado; además es sujeto penalmente imputable, por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y la sanción que la normatividad sustantiva establece.</p> <p><b>6.8.-</b> La defensa del acusado, ha sostenido que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia de su patrocinado, ya que hay contradicciones en la declaración del agraviado, lo que debe tomarse como mero argumento de defensa para pretender eximirlo de la responsabilidad penal que tiene, ni que las documentales hayan sido incorporadas sin las garantías legales y constitucionales que correspondan, ya que como se ha expresado el agraviado ha dado la misma versión que está respaldada con los demás medios probatorios, incluso el agraviado ha dado la características de la vestimenta del acusado, que vestía un polo plomo con la inscripción volco, que ha sido sustentado y corroborado con el video que fue debidamente incorporado al proceso, así como la homologación de dicha imagen deja sin lugar a dudas que el procesado estuvo en diversos lugares, actuando de manera activa en el momento que le sustraen los bienes al agraviado cuando estaban en el vehículo que subió creyendo era taxi colectivo y después usando las tarjetas del agraviado, tal como éste lo ha relatado, de todo ello se concluye que la acción se realizó tal como ya se ha fundamentado; tanto más que su tesis absolutoria en este extremo, no ha sido acreditada con otro medio de prueba de descargo, pues son alegaciones exclusivas de la defensa, que permitan determinar o probar lo contrario a la tesis fiscal, que está sustentada con lo argumentado precedentemente.</p>												
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p><b>7.- DETERMINACION DE LA PENA</b></p> <p><b>7.1.-</b> Acreditado el hecho punible, se tiene que aplicar la sanción penal, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito, con el principio de proporcionalidad, que sustenta no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el de lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, los que están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas, el principio de humanidad de las penas y las consideraciones previstas en el artículo 45, 45A y 46 del Código Penal, la imposición de pena considerando los tercios, según haya o no presencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.</p> <p><b>7.2.-</b> Los criterios a considerar tales como: 1) las condiciones particulares del agente ( su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros ), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo ( la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita ( la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado y considerando las circunstancias de tiempo y lugar de producido el hecho, éste fue en horas de la noche, cuando el agraviado pretendía ir a su domicilio tomando el vehículo donde estaba el procesado en la creencia que era un servicio público de taxi colectivo, habiendo sido retenido por el lapso de dos horas y media, para sustraer los fondos de sus tarjetas de crédito, con la motivación del ánimo de lucro del agente; siendo este un delito de gravedad pues afecta no solo al patrimonio del agraviado sino que vulneró de manera momentánea su libertad ambulatoria, en tanto que su culpabilidad, se aminora pues el acusado es una persona que contaba a la fecha de la comisión del evento con grado de instrucción educación secundaria, que no le permite internalizar los valores necesarios para que pueda respetar la ley penal que ha infringido, además se advierte que es agente primario, que no tiene antecedentes penales, con condiciones socio económicas tales como contar con ingresos reducidos, por ser mototaxista, ni se acredita lesión física al agraviado, todo lo cual permite fijar la pena con la propuesta fiscal; asimismo se deben ponderar en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben conjugar con los principios ya argumentados para que la pena privativa de libertad efectiva sea proporcional al hecho cometido y en aplicación de los principios antes invocados, así como el de humanidad de las penas, se le impondrá la pena privativa de la libertad postulada por la fiscalía y en atención a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116 y también que después de cumplida la misma le permita al procesado su resocialización, rehabilitación e reincorporación como un elemento útil a la sociedad.</p> <p><b>7.3.-</b> La ejecución provisional de la presente sentencia se determina en aplicación del inciso 1° del artículo 402 del código procesal penal.</p>												
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>8.- REPARACIÓN CIVIL.-</b></p> <p>La reparación civil se fija en atención al principio de la lesión provocada, ello significa que guardar proporción al daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 92 y 93 del Código Penal y del Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6, 7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27.)” Asimismo las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el delito también trae consecuencia de carácter civil y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas del delito, en el presente caso por el perjuicio al patrimonio y la libertad personal del agraviado, el monto de la reparación civil debe ser el postulado por la fiscalía de la suma de 5000.00 soles con la finalidad de resarcir a la víctima y se cumpla con la tutela judicial efectiva de la misma.</p> <p><b>9.- COSTAS</b></p> <p>El artículo 497 y siguientes del CPP determina que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe pagarse costas, donde se establece quien debe soportar las mismas. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, pues es el que ha resultado vencido en juicio tal como está determinado en dicha norma, además ha sido condenado y encontrado responsable en los hechos materia del Juzgamiento, donde se ha respetado el debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y demás garantías constitucionales.</p>												
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, los se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados e improbados; evidencian la selección de los hechos probados e improbados; evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar : razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del principio de congruencia	<p><b>10.- PARTE RESOLUTIVA:</b> En consecuencia, este colegiado habiendo deliberado y votado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, de calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, concordado con los incisos 2°,3° y 5° del artículo 189 del Código Penal y concordado con los artículos 393, 394, 397 398 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD DECIDIMOS:</p> <p><b>10.1.- ABSOLVEMOS</b> al procesado como <b>Coautor</b> del delito contra <b>la libertad personal</b> en la modalidad de <b>Secuestro</b> previsto en el artículo 152 del Código Penal, en perjuicio del agraviado, <b>CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA</b> en este extremo se procede al ARCHIVO DEFINITO, debiendo anularse antecedentes policiales y judiciales que hubiera generado en su contra en este extremo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>					X					10

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>10.2 CONDENAMOS a PROCESADO como Coautor del delito contra el PATRIMONIO</b> en la modalidad de <b>ROBO AGRAVADO</b> previsto en el artículo 188 concordado con los incisos, 2°, 3° y 5° del artículo 189 del Código Penal, en perjuicio del agraviado y le <b>IMPONEMOS 13 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>, que computada desde el día de su detención el 3 de agosto del 2016, vencerá el 02 de agosto del 2029, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre que no tenga otro mandato de prisión dictada por autoridad judicial competente. <b>DISPONEMOS</b> oficiar al Establecimiento Penitenciario de varones de Castilla, a fin que se le ingreso como sentenciado, ello en conformidad con el inciso primero del artículo 402 del Código procesal Penal para el cumplimiento provisional de la sentencia, aun cuando se plantee recurso de apelación, bajo responsabilidad del personal jurisdiccional de apoyo.</p> <p><b>10.3.-ESTABLECEMOS</b> por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b> el monto de 5000.00 soles a favor del agraviado que deberá pagar el sentenciado durante la ejecución de la presente sentencia.</p> <p><b>10.4.- ORDENAMOS</b> la ejecución anticipada de la presente sentencia, debiéndose <b>OFICIAR</b> a las autoridades competentes para sus fines respectivos.</p> <p><b>10.5.-IMPONEMOS</b> el pago de <b>COSTAS</b> al sentenciado en el extremo condenatorio, que se liquidará en ejecución de sentencia y firme que sea la presente mandamos se inscriba en el registro de condenas y los boletines correspondiente y se <b>REMITA</b> al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.</p> <p><b>10.6.- NOTIFIQUESE</b> con las formalidades de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos; resolución de todas las pretensiones oportunamente, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	<p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 01720-2016-30-2001-JR-PE-01</b>  <b>PROCESADO : L. R. CH. T.</b>  <b>DELITO : ROBO AGRAVADO</b>  <b>AGRAVIADO : M. G. V.</b>  <b>PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO</b>  <b>VOCAL PONENTE : V. P. A.</b></p> <p align="center"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° VEINTE (20)</b>                      Piura, 15 de Noviembre del 2017.</p> <p align="center"><b>VISTA Y OIDA;</b> en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, , en la que interviene como apelante la defensa técnica del sentenciado, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios; <b>Y CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>I.- ASUNTO.</b>                      La competencia de la Sala Penal se genera en virtud de la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado contra la resolución N° 11 de fecha 24 de enero del 2017 que resuelve condenar al procesado como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en perjuicio del agraviado; imponiéndole 13 años de pena privativa de libertad y fijaron la suma de cinco mil soles (S/. 5000.00) por concepto de reparación civil.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>										
							X					

Postura de las partes	<p><b>II.- ANTECEDENTES.</b>  El día 13 de noviembre del 2015, al promediar las 22:00 horas aproximadamente, cuando el agraviado se encontraba ubicado en el semáforo ubicado en diagonal a la empresa de transportes EPPPO, con la finalidad de dirigirse a su domicilio, abordando un taxi colectivo de color plomo, marca CHEVROLET, sin percatarse de la placa de rodaje y en él se encontraban cuatro sujetos de sexo masculino, procedió a subir a la parte posterior, cuando uno de los sujetos descendió aduciendo que más adelante iba a bajar, quedando el en medio de los dos sujetos, avanzaron con el vehículo unas tres cuadras, instantes en que los dos sujetos que estaban en la parte posterior y a su lado, con palabras soeces le dijeron que se trataba de un asalto, lo redujeron y le colocaron un trapo oscuro en la cara imposibilitando su visión, procediendo a despojarlo de su billetera donde tenía la suma de S/. 1,400.00 soles y documentos como su tarjeta de propiedad de su vehículo de placa AOE-489, dos facturas de la empresa TRANSMERQUIN DEL PERU S.A., dos tarjetas de débito del banco BCP y una tarjeta de crédito del banco Saga Falabella, además de su mochila color negro donde tenía una laptop marca HACER, un celular marca APPLE, modelo iPhone 5, un modem inalámbrico CLARO, propiedad de la empresa ates indicada, un reloj marca Casio y una memoria USB; luego lo llevaron a un garaje de una casa, donde se encontraba otro sujeto y lo obligaron a sentarse en una mototaxi, atándolo de manos y pies, y amenazándolo para obtener las claves de las tarjetas citadas, logrando su objetivo al estar en esa condición aproximadamente dos horas y treinta minutos; en ese lapso de tiempo logró escuchar la comunicación telefónica de dos sujetos que salieron del lugar y dijeron; “si no puedes traer efectivo, trae panetones, wiski, cigarros y el billete que puedas”, después de ello los sujetos que salieron del lugar regresaron en el vehículo CHEVROLET anteriormente mencionado, subieron al agraviado a dicho vehículo. Salieron del lugar y después de recorrer aproximadamente ocho cuadras, lo abandonan cerca del colegio Almirante Miguel Grau, ubicado en el A.H. Túpac Amaru II. Una vez libre el agraviado procedió a realizar el bloqueo de sus tarjetas y consultando sus últimos movimientos pudo verificar que habían retirado S/. 3,000.00soles de la tarjeta de Saga Falabella, S/. 500.00 soles de la tarjeta del banco BCP de la agencia ubicada en la Urbanización Santa Isabel, además habían realizado compras por el monto de S/. 2000.00 soles en la estación de servicios Primax, estación Macarena- Mega, ubicada en la avenida Andrés Avelino Cáceres, y en la farmacia Inkafarma ubicada en la AV, Grau N° 278.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación. <b>Si cumple.</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos. <b>Si cumple.</b>  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. <b>Si cumple.</b>  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad <b>Si cumple.</b></p>					X				10
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>III.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</b>  Mediante resolución N° 11, de fecha de 24 enero del 2016 expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, absolvió al procesado como coautor del delito contra la libertad personal en la modalidad de secuestro en perjuicio del agraviado y lo condenó como co-autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en perjuicio del agraviado, imponiéndole 13 años de pena privativa de libertad y fijaron la suma de cinco mil nuevos soles (S/. 5000.00) por concepto de reparación civil; al considerar que no se ha realizado un concurso real de los delitos de robo agravado y secuestro, ya que hay un solo hecho que se subsume en el delito de robo agravado el cual es pluriofensivo, por lo que consideraron que según lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, donde se establecen garantías de certeza como; a) ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, venganza, resentimientos que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición y como tal, niegue aptitud para generar certeza; b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y c) persistencia en la incriminación; garantías que se advierten en la declaración del agraviado, pues es coherente y persistente ,ya que ha sostenido los hechos del mismo modo desde que los denunció hasta el juzgamiento donde respondió el interrogatorio y contrainterrogatorio, además su versión tiene verosimilitud, pues está rodeada de corroboraciones periféricas tales como la declaración de Cristhian Jair Arévalo Quinde, policía que recibió la denuncia; de la perito Jessica Juliana Vega More, quien concluyó que habían características semejantes en la imagen del USB del sujeto de vestía un polo plomo con la inscripción “volco” y la ficha de RENIEC del procesado ,características faciales que eran compatibles con la ficha RENIEC en cejas, líneas de expresión, cabello, nariz, orejas, labios y ojos del imputado; del mismo modo con el acta de denuncia verbal N° 334-2015-DIVICAJ-CEINCRI/SDP/G2, donde Gonzales Vega pone de conocimiento lo hechos ocurridos en su agravio; el acta de recepción de documentos, de tres voucher de consulta del último movimiento( dos del banco BCP y uno de banco Saga Falabella); el acta de reconocimiento de ficha RENIEC; la impresión de correo electrónico, remitido por el banco BCP atención al cliente; y acta de recepción de documentación, que acredita que el agravio hace entrega del detalle de movimientos de sus cuentas de ahorros, copia certificada de IPHONE 5S16GBGRIS, copia de la factura 01-000963 perteneciente a la notebook Hacer con su correspondiente guía de remisión; todo ello el Ad Quo señala que se cumple con los requisitos expuestos; y que aunado a ello no hay razones de odio, resentimiento, ni animadversión en su declaración, por lo que también se observa ausencia de incredibilidad subjetiva y corroborada con los actuados ya indicados se acredita que el procesado en coautor del delito de robo agravado.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

I . I	<p><b>IV. ALEGATOS DE LAS PARTES:</b></p> <p><b>A.- Fundamentos de la Defensa.</b></p> <p><b>A.1. Defensa del sentenciado.</b></p> <p>Refiere que no se ha valorado correctamente los medios probatorios actuados en juico oral, que no hay medio probatorio idóneo que prueba la grave amenaza que requiere el tipo penal; asimismo manifiesta que en la declaración del agraviado, refirió que le pusieron una capucha y no pudo ver nada; sin embargo este ha indicado que fue su patrocinado uno de los cuatro que lo despojaron de sus cosas; lo cual indica la defensa que no es creíble que una persona que está vendada haya visto a las personas que lo interceptaron. Agrega el señor abogado que la pericia de homologación efectuada por la perito J. V. M., entre una ficha de RENIEC y un video fue incorporada en forma ilegal ya que el agraviado fue a la policía y dejó el video, el cual no reúne las características que exige el C.P.P.; asimismo menciona que en la denuncia verbal se indica las forma y circunstancia de cómo ocurrió el hecho. Solicita la absolución de su patrocinado, del mismo modo indica que el acta de documento del banco BCP y del banco Saga Falabella, donde se constata el movimiento de las tarjetas de crédito y débito, no es un medio probatorio que indique que su patrocinado fue la persona que efectuó dichos movimientos. En cuanto a la oralización del acta de reconocimiento fotográfico mediante ficha RENIEC, donde el agraviado reconoce a su patrocinado, existe contradicción pues es una diligencia en la que no participo el fiscal ni abogado, por lo que carece de valor probatorio. Finaliza indicando que no se ha destruido el principio de presunción de inocencia de su patrocinado solicitando la revocatoria de la resolución.</p> <p><b>B.- Fundamentos del Fiscal Superior:</b></p> <p>Manifiesta que ante los argumentos de la defensa: que hay un hecho claro, y que sobre el argumento que el agraviado fue vendado y no observó nada, no es cierto, porque el agraviado primero toma los servicios de taxi colectivo y después de cuatro cuadras es donde lo amordazan y le vendan lo ojos, llevándolo a un lugar para atarle los pies; por lo que refiere el señor fiscal que hubo un trayecto en el que el agraviado ha observado, señalando incluso que es el imputado el que lo hizo sentar en el centro, porque él iba abajar más allá; postulando la fiscalía el delito de secuestro debido a que el agraviado fue mantenido amordazado y maniatado por el espacio de dos horas, para lograr obtener la clave; delito que no prosperó porque lo han subsumido en un delito pluriofensivo y ha afectado la libertad. Agrega el señor fiscal superior que hay un video de un centro comercial que se obtuvo por parte del agraviado, en el que se ve al imputado haciendo compras, con la vestimenta que fue reconocido, y que coincide con el vehículo que se utilizó para cometer el delito. En cuanto al reconocimiento sin garantías que señala la defensa del</p>												
-------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>Imputado, el señor fiscal refiere que cuando se va a reconocer una persona sin saber quién es, no se requiere la presencia de abogado defensor, porque no se sabe la persona que se va a reconocer, y una vez que se reconoce a una persona recién se le designa abogado porque ya se sabe quién es para poderle imputar los cargos. Manifiesta que el agraviado, ha indicado que se le ha amenazado para que pueda proporcionar las claves, tal es así que se ha acreditado retiro de S/. 500 soles de la tarjeta del banco BCP y que se ha hecho compras con la tarjeta de saga por montos que ascienden a S/. 2,600.00 soles, asimismo indica que hay un registro filmico donde se le ve al imputado que ha efectuado pagos con las tarjetas del agraviado. Finaliza manifestando que el hecho y la participación del imputado están acreditados en calidad de coautoría, solicita se confirme la sentencia.</p>										
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango muy alta: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso, la claridad y la individualización de las partes. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la investigación; evidencia congruencia con los fundamentos facticos / jurídicos; la pretensión (es) de quien formula la impugnación; la (s) pretensión (es) de quien formula la impugnación; evidencia de la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante; y la claridad.



<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>6.3.-</b> El Juzgado Colegiado, sostiene el mérito de los medios probatorios actuados en juicio oral, que valorándose en su conjunto han permitido corroborar la participación del acusado en la comisión del hecho delictivo, así mismo se corrobora la existencia de la agravantes indicadas en la imputación realizada por el Ministerio Público y la preexistencia del bien, respecto a los hechos ocurridos el día 13 de noviembre del 2015.</p> <p><b>6.4.-</b> En el presente caso, debemos acotar que en la Audiencia de Apelación de sentencia, el debate se ha centrado por parte de la defensa técnica en que se debe absolver a su patrocinado en atención a que refiere que en la denuncia verbal se indica la forma y circunstancia de cómo ocurrió sin embargo este estaba vendado; del mismo modo indica que el acta de documento del banco BCP y del banco Saga Falabella, donde se constata el movimiento de a las tarjetas de crédito y débito, no es un medio probatorio que indique que su patrocinado fue la persona que efectuó dichos movimientos, en cuanto a la oralización del acta de reconocimiento fotográfico mediante ficha RENIEC, donde el agraviado reconoce a su patrocinado, existe contradicción pues es una diligencia en la que no participo el fiscal ni abogado, por lo que carece de valor probatorio; mientras que el representante del Ministerio Público refiere que la sentencia debe ser confirmada por cuanto no ha existido reconocimiento sin garantías que señala la defensa del imputado; por cuanto cuando se va a reconocer una persona sin saber quién es, no se requiere la presencia de abogado defensor y asimismo indica que hay un registro fílmico donde se le ve al imputado que ha efectuado pagos con las tarjetas del agraviado por lo que la condena debe ser confirmada.</p> <p><b>6.5.-</b> Así tenemos que la imputación de los hechos al acusado no sólo tiene como fundamento la versión incriminatoria vertida por el agraviado durante el proceso, sino que estas declaraciones se encuentra avaladas con una serie de corroboraciones periféricas, como son los órganos de prueba actuados en el juicio oral, tales como: Cristhian Jair Arévalo Quinde, policía que atendió el caso del agraviado, cuando presentó su denuncia, participando en la diligencia de reconocimiento fotográfico de ficha RENIEC; la perito Jessica Juliana Vega More, quien corrobora la tesis incriminatoria concluyendo en el dictamen pericial de homologación N° 185-2016, que habían características semejantes entre la imagen del USB y la ficha RENIEC de Luis Rufino Chávez Timaná; así como con la actuación en juicio de las documentales, consistente en el acta de denuncia verbal N° 334-2015-DIVAJ-DEINCRI/SDP/G2, que sostiene que Gonzales Vega pone de conocimiento a la policía los hechos ocurridos; el acta de recepción de documentos, de tres voucher de consulta de los últimos movimientos, dos del banco BCP y uno del banco Saga Falabella; acta de reconocimiento fotográfico por ficha RENIEC, donde el agraviado identificó al procesado, quien vestía una chompa color plomo y una inscripción en la parte delantera, sustentado en la visualización del video donde se observa al procesado con el mismo color de polo y el logotipo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>						<b>X</b>							<b>18</b>
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>VOLCO; la impresión del correo electrónico, remitido por el banco BCP donde se informa de las operaciones realizadas por las tarjetas de las cuentas de ahorro N° 193-22230633-0-84 y N° 545-30362628-0-50, donde consta que, el día 13/11/2015 a las 22:53:00 horas se realizó un retiro encajero automático de la agencia BCP-Santa Isabel por el monto de S/. 500.00 soles y las compras a horas 23:06 en Primax Listo-mega Macarena por el monto de S/..161.40 soles, a horas 23:23 en Primax Listo-mega por el monto de S/. 839.40 soles, a horas 23:37 en Primax Listo-Piura pro el monto de S/. 389.70 soles; a horas 23:45 en Inkafarma 12 por el monto de S/. 67.65 soles, a horas 23:54 en Inkafarma por el monto de 164.24, a horas 23:54 en Inkafarma por el monto de S/. 57.00 Soles; el acta de recepción de documentación, que acredita que el agraviado hace la entrega del detalle de movimiento de la cuenta de ahorros N° 193-22230633-0-84 y N° 545-30362628-0-50, copia certificada de la factura 01-000963 perteneciente a la notebook Hacer con su correspondiente guía de remisión 0001-00616 y copias certificadas de las boletas de pago expedidas por la empresa TRANSMERQUIN DEL PERÚ, que da cuenta de la preexistencia del bien materia del ilícito; elementos que dan verosimilitud a la declaración del agraviado, y sumado a la persistencia en la incriminación, pues el agraviado en su declaración brindada a nivel preliminar tal como consta a fojas 10 a 12 de la carpeta fiscal ha señalado las características del imputado que coinciden con las características del sujeto que aparece en el video realizando compras en la estación de servicio “Macarena –Primax”, y aunado a ello existen corroboraciones periféricas que le dan verosimilitud a la declaración, como la declaración de la perito Jessica Juliana Vega More autora del dictamen pericial de homologación N° 185-2016, concluyendo que existe muestras faciales compatibles en la muestra del video con la muestra de cotejo de RENIEC, así como el acta de visualización de video donde se dejó constancia que 13 de noviembre del 2015 ingresó un automóvil Spark color plomo-plateado con accesorios que aparentan una parrilla, características que concuerdan con la descripción brindada por el agraviado en su declaración preliminar de fojas 10 a 12, video en el que se aprecia al imputado a horas 23:03:57 segundos comprando seis panetones y cigarrillos pagando con una tarjeta de color azul; en cuanto al cuestionamiento del abogado defensor de que el acta de reconocimiento fotográfico carece de valor probatorio porque no se realizó en presencia del fiscal ni abogado, se tiene que la policía puede realizar actos urgentes e irreproducibles para asegurar el éxito de la investigación dando cuenta al Fiscal, por lo que el acto de reconocimiento fotográfico donde recién brindó las características de los sujetos que se encontraban en el interior del taxi, y por las se le mostró fotografías de ficha RENIEC con rasgos similares, reconociendo el agraviado la fotografía N° 2, para obtener luego la identificación del imputado, no pudiendo requerirse la presencia del abogado defensor del procesado a dicho acto pues aún no estaba individualizado. En consecuencia se cumplen así los presupuestos que señala el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, sobre los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado. Todo ello demuestra la existencia en autos de suficientes elementos de prueba que vinculan al imputado con los hechos materia de investigación por cuanto no solo se cuenta con la versión del agraviado, quien la brindó de forma</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Coherente y consistente, sino también existen en el presente pruebas que han coadyuvado a formar convicción en el Colegiado respecto de la responsabilidad del procesado.</p> <p><b>6.8. Determinación de la Pena</b></p> <p>a.- La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualizaron de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales. El acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la República, ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponer a los acusados.</p> <p>b.- En ese sentido, para la dosificación punitiva, se han fijado los criterios necesarios para que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del sujeto, que comprende, la edad, educación, condición económica y medio social, según lo dispone el artículo 46 del Código Penal; dentro de este contexto, se advierte que las circunstancias que acompañaron a la comisión del presente evento y la conducta desplegada por el sentenciado han sido valoradas correctamente, tomándose en cuenta el comportamiento procesal del acusado, la entidad del injusto perpetrado y el grado de culpabilidad por el suceso cometido, así como que es agente primario, con condición socioeconómica reducida por ser mototaxista; así como que carece de antecedentes penales.</p> <p>c. Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer, es necesario, en primer lugar tener en cuenta la pena conminada que se establece para el presente delito materia de juzgamiento (no menor de doce ni mayor de veinte años), y la solicitada por el Ministerio Público (trece años), a la cual se le debe valorar las circunstancias atenuantes y agravantes señaladas anteriormente; por lo que teniendo en cuenta que <b>el derecho penal moderno a sume los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena; la cual debe buscar la incorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad, y no destruirla física y moralmente, en el sentido que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables en la</b></p>									
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p><b>persona de los condenados a pena privativa de libertad</b> ; siendo que el criterio que subyace en el principio de humanidad, es el permitir la aceptación y el respeto hacia las normas jurídico penales, en la medida que la finalidad de las sanciones no se basan en fundamentos empírico con el afán de causar temor en la población, por cuanto la pena debe ser vista como un mal necesario, dado que es una injerencia coactiva en la esfera de los derechos de sujeto, el autor del delito, a quien, por lo demás, no se le puede gravar con penas insoportables o permanentes. Todas las relaciones que surgen del derecho penal deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca, de la disposición a la ayuda y la asistencia social, y la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados; por lo que en atención a las circunstancias atenuantes y agravantes señaladas anteriormente, y en aplicación del principio de legalidad y proporcionalidad corresponde imponer una pena por debajo del mínimo legal y con el carácter de efectiva.</p>																		
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: ambas muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Aplicación del principio de congruencia	<p><b>PARTE RESOLUTIVA.</b> Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la <b>TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.</b> <b>Resuelven:</b></p> <p><b>POR UNANIMIDAD CONFIRMAR EN PARTE</b> la resolución N° 11 de fecha 24 de enero del 2016 que resuelve condenar al procesado como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en perjuicio del agraviado; y <b>REVOCARON</b> en el extremo de la pena que establece trece años de pena privativa de la libertad y <b>REFORMÁNDOLA</b> le</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas En el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento e evidencia resolución de las pretensiones formuladas En el recurso Impugnatorio. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación las cuestiones introducidas Y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva Y considerativa respectivamente. Si cumple</li> <li>5. Evidencian claridad. <b>Si cumple</b></li> </ol>					X					

	<p>impusieron <b>DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>; confirmándola en lo demás que contiene; procediendo a su lectura en audiencia. <b>Notifíquese.-</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos del proceso, no se encontró.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado; en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01 Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		[9-10]	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[7-8]	Alta	[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 -60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado en el expediente n° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01 Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021	Parte expositiva	Introducción						X	10	[5-6]	Mediana						60	
		Postura de las partes						X		[3-4]	Baja							
								[1-2]		Muy baja								
	Parte considerativa			2	4	6	8	10		40	[33-40]							Muy Alta
									[25-32]		Alta							
		Motivación de los hechos						X	[17-24]		Mediana							
		Motivación del derecho						X	[9-16]		Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5		10	[1-8]							Muy baja
								X	[9-10]		Muy alta							
									[7-8]		Alta							
									[5-6]		Mediana							
								X		[3-4]	Baja							

		Descripción de la decisión				X		[1-2]	Muy baja					
--	--	----------------------------	--	--	--	---	--	-------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta; respectivamente

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021

	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	[9-10]	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5	[7-8]	Alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 -40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado en el expediente n° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01 Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021	Parte expositiva	Introducción						X	10	[5-6]	Mediana						59	
		Postura de las partes						X		[3-4]	Baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[1-2]		Muy baja								
		Motivación de los hechos						X		[33-40]	Muy Alta							
		Motivación del derecho						X	[25-32]	Alta								
									[17-24]	Mediana								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			9	[9-16]							Baja
							X	[1-8]	Muy baja									
		Descripción de la decisión						X	[9-10]		Muy alta							
										[7-8]	Alta							
											[5-6]							Mediana
											[3-4]							Baja
										[1-2]	Muy baja							

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción fue de rango muy alto, y la postura de las partes fue: muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, y la motivación del derecho fue: muy alta; la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana y la descripción de la decisión fue: alta.

## **4.2 Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de robo agravado, expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, son de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente” (Cuadros N° 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

La sentencia fue emitida en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, cuya calidad se ubica en el rango de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” (Cuadro N° 7).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se ubicaron en el rango de: muy alta” (Cuadro N° 1, 2 y 3). Dónde:

**1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta;** Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta calidad, respectivamente” (Cuadro N° 1).

En la introducción “se hallaron los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad”.

Así mismo, “en la postura de las partes se encontraron los cinco parámetros, evidencia congruencia con la pretensión del demandante; congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; explicita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver” (Cuadro N° 01).

Sobre la base de estos resultados:

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un asunto, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá; una individualización de las partes que precisa la identidad de las partes”.

Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 ( primer párrafo) y 122 ( inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011)”.En cuanto los aspectos del proceso; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso” (Bustamante, 2001)

En principio, deja entrever que en el texto de la sentencia “se tiende a destacar la pretensión del accionante; pero no el que corresponde a la parte demandada, no obstante que se trata de una sentencia que resuelve un caso controvertido; y que muy al margen, de que se haya redactado con términos claros; el hecho de no estar escrito qué es lo que plantea el demandado; prácticamente no permite conocer la pretensión que el emplazado introdujo al proceso; mucho más aún, no se indica cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver”. “Este hallazgo dejan entrever la sentencia no recoge lo hecho y actuado en el proceso; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde las plantean claramente sus pretensiones (León, 2008), como que no se evidencia la Tutela Jurisdiccional efectiva al que se refiere el artículo I del T. P. del Código Procesal Civil, y la definición que ensaya Martel” (2003).

En cuanto a las probables causas, “puede ser desinterés por redactar adecuadamente esta parte de la sentencia, dejándose llevar por la costumbre, o el uso de plantillas;

conservando mayor esmero para la parte considerativa y mucho más aún, para la parte resolutive, respecto al cual se considera, que no es correcta; ya que la sentencia es una unidad, y que antes de explicitar las razones o fundamentos o tomar una decisión, es fundamental dejar escrito en forma clara, presupuestos que darán completitud a la sentencia”.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta;** “Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta, respectivamente” (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, “se hallaron los cinco parámetros previstos, estos fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; fiabilidad de las pruebas; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad” (Cuadro N° 02)

Así mismo, en la motivación del derecho, “se hallaron los cinco parámetros: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad; que fue; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas” (Cuadro N° 02)

Al respecto, puede afirmarse que “por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; debió hallarse estos fundamentos; pero conforme se indica la tendencia ha sido más expresar los fundamentos de hecho, pero no las de derecho”. “Al respecto se puede afirmar, que la sentencia en estudio no es completa, no hay exhaustividad en su creación, lo que significa que no se aproxima a la conceptualización que vierte (Zavaleta, R, & Otros, 2000) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica

pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta;** “Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente” (Cuadro N° 3).

En la aplicación del principio de congruencia se hallaron los cinco parámetros, estos fueron: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad” (Cuadro N° 03)

Finalmente, en la descripción de la decisión, se hallaron los cinco parámetros, estos fueron: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad (Cuadro N° 03).

En relación a la aplicación del principio de congruencia, “el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el Título Preliminar del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso”. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (2004).

Concluyendo, “se observa que la parte expositiva de la sentencia no evidencia aspectos del proceso, pues no señala si se está frente a un proceso sin vicios procesales, nulidades, plazos, etapas, formalidades del proceso y otros aspectos que se deben tener en cuenta al momento de resolver; alejándose de la conceptualización vertida por (Bacre, 1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público,” mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso. Como puede, evidenciarse hace mención la participación de ambas partes, y no de uno solo tal como se ha indicado en la sentencia en estudio”.

Respecto, a la descripción de la decisión; “al igual que la claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por (Cajas, 2011)

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la tercera Sala de Apelaciones de Piura, cuya calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” (Cuadro N° 8).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “alta” calidad, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta;** “Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango alta y de muy alta calidad, respectivamente” (Cuadro N° 4).

En “la introducción se hallaron los cinco parámetros, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; sin embargo uno: la individualización de las partes, no se encontró”. (Cuadro N° 04)

En la postura de las partes, se hallaron los cinco parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad;”. (Cuadro N° 04)

En su conjunto, puede afirmarse “que la sentencia de segunda instancia, no tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión” (Chaname, 2009).

De otro lado, tampoco se halló, la pretensión del impugnante, mucho menos la posición de la parte contraria; lo cual es fundamental, porque si hubo apelación, es porque hay disconformidad y que hay pretensión solicitado por el apelante; sin embargo en la sentencia no se lee dicha pretensión; todo parece ser, se tiene un documento incompleto, porque si se quiere saber qué impugnó, qué extremo de la sentencia está en cuestión; qué se solicita ante los órganos jurisdiccionales revisores, dicho conocimiento no podrá ser hallado en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sino en otras piezas procesales existentes en el proceso, lo que significa que la sentencia de segunda instancia no evidencia completitud, esto es tomar conocimiento de lo hecho y actuado en segunda instancia”.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta;** “Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron ubicarse en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente” (Cuadro N° 5).

En la motivación de los hechos de los cinco parámetros se hallaron cuatro, estos fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”, no encontrándose: evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Cuadro N° 05)

Asimismo, “en la motivación del derecho de los cinco parámetros se hallaron todos, estos fueron; las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad”. (Cuadro N° 05)

En lo que respecta a “la motivación plasmada en segunda instancia, a diferencia de las omisiones incurridas en la parte expositiva, en éste rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009)”, “para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos”.

**6. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta;** “Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango mediana y alta calidad, respectivamente” (Cuadro N° 6).

En la aplicación del principio de congruencia se hallaron los cinco parámetros, estos son: el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia claridad, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (Cuadro N° 06).

En la descripción de la decisión, de los cinco parámetros se hallaron cuatro: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se cumplió” (Cuadro N° 06)

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, “está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chaname”

## **V. Conclusiones y Recomendaciones**

### **5.1 Conclusiones**

Se concluyó que la parte expositiva de la sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes sobre robo agravado, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura - Piura, fueron de rango de muy alta calidad. Se llegó a tal conclusión porque se cumplieron los parámetros o indicadores propuesto en el cuadro de resultados 1 y 4 de ambas sentencias, donde se aprecia que la introducción de las partes y la postura de los hechos. El agraviado formulo su denuncia sobre robo agravado y secuestro, ante la División de investigación contra el crimen organizado de Piura- Divincri, poniendo de conocimiento a la Fiscalía de turno de Piura iniciando así la investigación penal, en segunda instancia el sentenciado presenta recurso de Apelación señalando como principales fundamentos: a) que no se ha realizado un concurso real de los delitos de robo agravado y secuestro. b) Ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, venganza, resentimientos que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición y como tal, niegue aptitud para generar certeza; c) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y d) persistencia en la incriminación.

Se concluyó que la parte expositiva de la sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos del derecho de beneficios sociales en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura- Piura, fueron de rango muy alta calidad. Con respecto a la parte considerativa se pudo ver lo que se cumplieron con los indicadores tanto en la motivación de los hecho y del derecho, así mismo las norma aplicadas son las de acuerdo al caso concreto, esto se evidencia en el cuadro 2 y 5 del informe.

Se concluyó que la parte resolutive de la sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión sobre robo agravado, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura- Piura, fueron de rango de alta calidad. Finalmente en la parte resolutive se aplicó el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **5.2 Recomendaciones**

1. La realización e implementación de capacitaciones constantes a todos los involucrados en la administración de justicia, para así, mejorar el acceso y administración de justicia dando celeridad a los procesos que se ventilan en los despachos.
2. El órgano encargo del control de la magistratura debería enfocarse en realizar filtros más acuciosos, poniendo especial énfasis en la calidad de las sentencias en el ámbito penal y que estas se apliquen correctamente, más tratando de delitos contra el patrimonio.
3. Se debería considerar aplicar un criterio más estricto al momento de imponer una pena, es decir, que se considere el quantum del máximo de la pena, así emplear este criterio como agente disuasivo, y evitar que se detenga en cierto modo la costumbre de delinquir en nuestra sociedad.

## Referencias

- Abel, F. (2016). *DRECHO PROCESAL PENAL I*. CHIMBOTE: UTEX.
- Aguro, J. (2018). *CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE Nº N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Perú . Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3502>
- Amuchategui. (2018). *DERECHO PENAL*. MEXICO: OXFORD.
- Cafferata, J. (2012). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. Cordoba: ADVOCATUS.
- CALDERON MARTINEZ, A. (2015). *TEORIA DEL DELITO Y JUICIO ORAL*. MEXICO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.
- Calderon, A. (2011). *EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL: Análisis Crítico*. LIMA: EGACAL.
- Caroca. (2002). LA DEFENSA PENAL PÚBLICA. *REFORMA PROCESAL PENAL*, 275.
- Caroca, A. (2002). LA DEFENSA PENAL PÚBLICA. *REFORMA PROCESAL PENAL*, 275.
- Coloma y otros. (2009). FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES Y ATRIBUCIÓN DE CALIDAD EPISTEMICA A LAS DECLARACIONES DE TESTIGOS EN MATERIA PROCESAL PENAL. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaiso XXXIII*, 304-306.
- Coronado, L. (2019). *Factores asociados al problema de la delincuencia y propuesta de solución en el distrito de castilla-Piura*. Universidad Nacional de Piura, Piura. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1770>
- Del Rio. (2010). LA ACCION CIVIL EN EL NUEVO PROCESO PENAL. *REVISTA-PUCP*, 222-223.
- Del Rio, G. (2010). LA ACCION CIVIL EN EL NUEVO PROCESO PENAL. *REVISTA-PUCP*, 222-223.
- Devis Echandia, H. (1997). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. Buenos Aires: UNIVERDIDAD.
- Devis Echandia, H. (1997). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Espinoza, E. (2017). *Apoyo de Vigilancia y seguridad privada para la reducción delincencial en la ciudad de Piura*. Piura. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/14377>
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote: UTEX.
- Gancino, R. (2017). *EL HOMICIDIO POR ROBO EN GUAYAQUIL, CON SUS AGRAVANTES, PROBLEMAS SOCIALES Y SUS AFECTACIONES, APLICADO EN LA LEGISLACIÓN*

- ECUATORIANA. Universidad de Guayaquil, Ecuador . Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/30053>
- Hernandez, C. (1997). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. *INVESTIGACION EXPERIMENTAL*, 132.
- Hernandez, Fernandez, & Baptista, B. (2010). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN*. MEXICO: MC GRAW HILL.
- Juarez, C. (2018). *Estudios sobre el delito de robo agravado*. Universidad San Pedro, Piura. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9935>
- Leon, J. (2018). *Determinantes Socioeconomicos de la delincuencia en el Perú*. Universidad Nacional del Callao , Perú. Obtenido de <http://repositorio.unac.edu.pe/handle/UNAC/4049>
- LEVENE (h), R. (1993). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. BUENOS AIRES: DEPALMA.
- LUZON PEÑA, D. M. (1997). *DERECHO PANAL PARTE GENERAL FUNDAMENTOS DE LA ESTRUCTURA DE LA TEORIA DEL DELITO*. ALCALÁ: CIVITAS.
- Montes, D., & Estrada, L. (2021). *Valoración del arma aparente en delitos de robo agravado Perú, 2021*. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/65460>
- MORAS MOM, J. R. (2004). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. BUENOS AIRES: LEXISNEXIS.
- Navarro, L. (2019). *Seguridad ciudadana en el Asentamiento Humano José Olaya de Piura - 2017 (tesis de maestría)*. Universidad Cesar Vallejo, Piura. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/28629>
- Neyra, J. (2007). CODIGO PROCESAL PENAL- MANUALES OPERTIVOS. *ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*, 54.
- Neyra, J. (2007). CODIGO PROCESAL PENAL- MANUALES OPERTIVOS. *ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*, 54.
- Olivares. (2018). El delito de robo agravado sobre la legislación peruana. *USANP*, 112.
- Olivares, I. (2018). *El delito de robo agravado en la legislación peruana*. Universidad San Pedro, Piura. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10196>
- ORÉ GUARDIA, A. (2010). *MEDIOS IMPUGNATORIOS*. LIMA: GACETA JURIDICA.

- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Lima: APECC.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *TEORIA DEL DELITO*. LIMA: APECC.
- PISFIL FLORES, D. A. (2018). IMPARCIALIDAD JUDICIAL Y LA PRUEBA DE OFICIO. *SAPERE*, 120.
- Pumacayo, J. (2017). *La Sobrecriminalización del Delito de Robo Agravado y su incompatibilidad con los fines de la pena*. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Cusco. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12918/3055>
- Rodriguez, M. (2006). LOS SUJETOS PROCESALES EN EL CÓDIGO PROCESAL PERUANO DE 2004. *DERECHO PUCP*, 136-139.
- Rodriguez, M. (2006). LOS SUJETOS PROCESALES EN EL CÓDIGO PROCESAL PERUANO DE 2004. *DERECHO PUCP*, 136-139.
- Rodriguez, S. (2019). *Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los Olivos*. Universidad Nacional Federico Villarreal , Lima. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3837>
- Salinas, R. (2010). *Delitos contra el patrimonio* . Lima : Iustitia .
- Salinas, R. (2019). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. LIMA: GRIJLEY.
- Sanchez, E. (2018). *ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE EN FUNCIÓN A LA MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES*. Universidad San Andres, Perú. Obtenido de <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/52>
- Sanchez, R. (2002). *Demandas de calidad de la administración pública: un Derecho de la ciudadanía*. Madrid: Dykinson S.L.
- Schönbohm, H. (2014). *MANUAL DE SENTENCIAS PENALES*. LIMA: ARA EDITORES.
- Suarez, E. (2019). *La penalización a los adolescentes infractores por el delito de robo agravado debido a la ineficaz acción de las medidas socio-educativas que el aplica el código Organico de la niñez y adolescencia en el Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13812>
- TACHAS POR NULIDAD INTERPUESTAS EN EL ACTO ORAL, 13-2007 (PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL 26 de JUNIO de 2007).
- TALAVERA ELGUERA, P. (2009). *LA PRUEBA EN EL NUEVO PROCESO PENAL*. LIMA: ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.

VASCONES VEGA, R. (2008). LAS MEDIDAS CORRECTIVAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO Y LA NUEVA CONSTITUCIÓN. *OBRAS JURIDICAS*, 48.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

### ANEXO 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES		AÑO 2021																
		SEMANAS DEL 22 DE SETIEMBRE AL 10 DE NOVIEMBRE																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Carátula del informe final	X																
2	Cronograma de trabajo		X															
3	Borrador del informe final			X														
4	Primer borrador del artículo científico				X													
5	Informe final- Revisión Turnitin Levantamiento de observaciones del artículo científico					X												
6	Levantamiento de observaciones informe final						X	X										
7	Diapositiva de la ponencia								X									
8	Calificación del informe final, ponencia, artículo científico y sustentación por el jurado de investigación									X								
9	Informe final de tesis Ponencia del informe de investigación										X							
10	Revisión del artículo científico Artículo de investigación											X						
11	Sustentación del informe final												X					
12	Sustentación del informe final													X				
13	Informe final – Revisión Turnitin														X			
14	Levanta las observaciones del informe final															X		
15	Levanta las observaciones del informe final																X	
16	El DT programa las actividades del jurado de investigación y las sustentaciones correspondientes																	X

## ANEXO 2: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros</b>			
- Impresiones	30	2	60
- Fotocopias			
- Empastado	30	1	30
- Papel bond A-4 (500 hojas)	15	2	30
- Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
- Uso de Turnitin	100	1	100
<b>Sub total</b>			<b>220.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
- Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
- Uso de internet	50.00	5	250.00
- Búsqueda de información en base de datos	50.00	4	200.00
- Soporte informático	60.00	2	120.00
<b>Sub total</b>			<b>620.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			<b>250.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			
<b>Total</b>			
			<b>870</b>
			<b>1,00.00</b>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	[9-10]	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[7-8]	Alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 -40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado en el expediente n° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01 Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021	Parte expositiva	Introducción						X	10	[5-6]	Mediana						40
		Postura de las partes						X		[3-4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[17-20]	Muy Alta						
		Motivación de los hechos						X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho						X		[9-12]	Mediana						
										[5-8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia							10	[1-4]	Muy baja						
								X		[9-10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión								[7-8]	Alta						
								X		[5-6]	Mediana						

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		[9-10]	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[7-8]	Alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 -40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado en el expediente n° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01 Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021	Parte expositiva	Introducción					X	10	[5-6]	Mediana						40
		Postura de las partes					X		[3-4]	Baja						
							[1-2]		Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy Alta						
									[13-16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X		[9-12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5-8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia						10	[1-4]	Muy baja						
							X		[9-10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							[7-8]	Alta						
							X		[5-6]	Mediana						

#### **ANEXO 4: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ETICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre beneficios sociales , contenido en el expediente N° 02256 2011 0 2001 JR LA 02 , en el cual han intervenido en primera instancia: Segundo Juzgado De Trabajo Transitorio De Piura y en segunda a Sala Civil superior del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede genera r al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 10 de Noviembre de 2021

---

Lenyn Edwuar Gómez Ramirez

DNI N° 46893531